



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 323 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 19 de Febrero de 2019

No. 33

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Acuerdo Presidencial No. 19-2019.....	1557	Aviso.....	1575
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
“Asociación Solidarista de Trabajadores de Holcim Nicaragua” (ASOHOLCIM).....	1557	Avisos.....	1575
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos C. P. A.....	1570	Acuerdo.....	1576
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		“Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua Sociedad Anónima (CEMANIC)”.....	1576
Convocatoria Pública.....	1571	COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
MINISTERIO DEL TRABAJO		Resolución No. CD-CONAMI-010-01DIC18-2018.....	1576
Certificaciones.....	1572	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios; Emblemas; Publicidad Comercial.....	1578
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 027/2018.....	1573	SECCIÓN JUDICIAL	
		Edictos.....	1598
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	1600

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco de Importación y Exportación de la República de China, el Convenio de Préstamo No. 6020620006 por un monto de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), destinados al Apoyo Presupuestario en el Plan de Inversión Pública, el que será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Convenio de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Importación y Exportación de la República de China (Eximbank).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0392- M. 14873173 - Valor C\$ 2,280.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA" (ASOHOLCIM), fue inscrita bajo el Número Perpetuo

dos mil cuatrocientos tres (2403), del folio número dos mil trescientos setenta y tres al folio número dos mil trescientos noventa y nueve (2373-2399), Tomo: III, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro SEXTOAVO () bajo los folios número ciento veinte al folio número ciento treinta y dos (120-132), a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para publicar Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA" (ASOHOLCIM) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "5" Solicitud presentada por la Señora EVELYN DEL CARMEN FUENTES BELLORIN en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA" (ASOHOLCIM) el día siete de Febrero del año dos mil diecinueve, en donde solicita la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA" (ASOHOLCIM) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil cuatrocientos tres (2403), del folio número dos mil trescientos setenta y tres al folio número dos mil trescientos noventa y nueve (2373-2399), Tomo: III, Libro: SEPTIMO (7°), que llevó este Registro, el dieciséis de Enero del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, la Quinta Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA" (ASOHOLCIM) Este documento es exclusivo para publicar la Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA" (ASOHOLCIM), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve. Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO",

publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **“ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA”** (ASOHOLCIM), le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 3042**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 199, del diecinueve de octubre del año dos mil uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 con fecha del diez de febrero del dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Dos mil cuatrocientos tres (2403)**, del folio número dos mil trescientos setenta y tres al folio número dos mil trescientos noventa y nueve (2373-2399), Tomo: III, Libro: Séptimo (7°), inscrita el dieciséis de enero del año dos mil tres. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA”** (ASOHOLCIM), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA”** (ASOHOLCIM), que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02). REFORMA PARCIAL AL PACTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA (ASOHOLCIM)**. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el diez de febrero del año dos mil diecinueve. Comparece el señor **EDUARDO JOSE ARAGON ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, uno, cero, siete, siete, cero, guion, cero, cero, cero, ocho T (001-010770-0008T). Doy fe de conocer al compareciente y de haber tenido a la vista el documento de identidad del mismo y de que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, así como para ejecutar este acto. El señor **EDUARDO JOSE ARAGON ESPINOZA** comparece en representación de la asociación civil denominada **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA (ASOHOLCIM)**, persona jurídica sin fines de lucro constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el Número Perpetuo Dos Mil Cuatrocientos Tres (2403), Folios del dos mil trescientos setenta y tres al dos mil trescientos noventa y nueve (2373/2393), Tomo Tercero (III), del Libro Séptimo (7°); lo que demuestra con los siguientes documentos: **A)** Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro (64) de Constitución de Asociación sin Fines de Lucro denominada **“ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES NICACEM/CEMENIC”** (ASOTRANICACEM), otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de mayo del año dos mil ante los oficios notariales del licenciado Francisco Barberena Meza; **B)** La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Noventa y Nueve (199), del diecinueve de octubre del año dos mil uno, en la que se publica el Decreto Número tres mil cuarenta y dos (3042), que otorga personería jurídica a la Asociación Civil **“ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC”** (ASOTRANICACEM); **C)** Estatutos de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC”** (ASOTRANICACEM) y Testimonio de Escritura Pública Número Doscientos Ochenta y Seis (286) de Adición a Escritura de Constitución de Asociación Sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado Francisco Barberena Meza, publicados en La Gaceta, Diario Oficial, Número Veintiocho (28) de fecha diez de febrero de dos mil tres; **D)** Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Uno (61) de Reforma por Modificaciones, Aclaraciones y Adiciones a la Constitución y Estatutos de la Asociación, otorgada ante los oficios notariales del licenciado Jhonny Benard Guardado, a las cuatro de tarde del veinticinco de abril del año dos mil tres, en la que consta la Primera Reforma de los estatutos y cambio de Razón Social de **“ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC”** (ASOTRANICACEM) a la de **“ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA”** (ASOHOLCIM), inscrita bajo los Folios del cinco mil ochocientos sesenta al cinco mil ochocientos ochenta y seis (5860-5886) del Tomo Cuarto (IV), Libro Séptimo (7°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en fecha seis de agosto del año dos mil tres, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Dos (162) en fecha veintisiete de agosto del año dos mil tres; **E)** Testimonio de Escritura Pública Número Dos (2) de Reforma Parcial del Pacto Constitutivo y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del cuatro de enero del dos mil ocho, ante los oficios notariales de la licenciada Mariana Isabel Martínez Rivera, en la que consta la Segunda Reforma de los Estatutos, inscrita en los Folios del dos mil novecientos noventa y tres al tres mil trece (2993-3013) del Tomo Segundo (II), Libro Décimo (10°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en fecha catorce de enero

de dos mil ocho, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Treinta y Cuatro (34) de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho; F) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Cincuenta y Seis (156) de Reforma Parcial del Pacto Constitutivo y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Onell Antonio Gow Chacón, en la que consta la Tercera Reforma de los Estatutos, misma que se encuentra inscrita bajo los Folios del cuatro mil quinientos nueve (4509) al cuatro mil quinientos veintitrés (4523) del Tomo Tercero (III) del Libro Catorceavo (14º) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en fecha trece de enero del dos mil quince, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Veinte (20) del treinta de enero del dos mil quince; G) Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Seis (36) de Reforma Parcial del Pacto Constitutivo y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintitrés de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Karen Natalia Bonilla Gaitán, en la que consta la Cuarta Reforma de los Estatutos, misma que se encuentra inscrita bajo los Folios ocho mil ochenta y dos al ocho mil noventa y tres (8082-8093); del Tomo Quinto (V), del Libro Catorceavo (14º) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número doce (12) del diecinueve de enero del dos mil dieciséis. El señor **EDUARDO JOSE ARAGON ESPINOZA** acredita su representación con Certificación librada por la suscrita Notario el día uno de febrero del año dos mil diecinueve del Acta número Doscientos Ocho (208) de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en la ciudad de Nagarote, a las tres de la tarde del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, que rola bajo los folios noventa y siete (97) al folio ciento seis (106) del Tomo Segundo del Libro de Actas que lleva la Asociación; Certificación que consta de cinco (5) folios útiles y que por su carácter especial, pasa a formar parte de mi protocolo que llevo en el presente año dos mil diecinueve del folio número cinco (5) al folio número nueve (9). La suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados en la presente escritura y que los mismos confieren facultades suficientes al señor **EDUARDO JOSE ARAGON ESPINOZA** para el otorgamiento de este acto, quien en el carácter antes expresado dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que conforme a Certificación Notarial librada por la suscrita Notario del Acta Número Doscientos Ocho (208) de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA** (ASOHOLCIM), celebrada la ciudad de Nagarote, a las tres de la tarde del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se aprobó el texto de la Quinta Reforma Parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación, particularmente en lo concerniente a los puntos

siguientes: 1) Reforma a la cláusula SÉPTIMA del Acta Constitutiva referente a *al Órganos de Gobierno y Administración del Acta constitutiva* y 2) Reformas a los Estatutos, en los Artículo **CINCO** referente a *la Junta Directiva, Quorum, Facultades; SEIS* referente a *atribuciones de la Junta Directiva y ONCE* referente a *las Responsabilidades del Vocal y Suplentes*. Continúa hablando el compareciente en su carácter antes indicado y dice: **SEGUNDA: (REFORMAS PARCIALES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO):** Que incorporada la reforma a la CLÁUSULA SÉPTIMA del Pacto Constitutivo, debidamente aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho; dicho Pacto Constitutivo de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA (ASOHOLCIM)**, deberá leerse íntegramente de la siguiente manera: **“PRIMERA: (RELACION DE ESCRITURA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS).-** Que en Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro autorizada por el Notario Doctor Francisco Barberena Meza, en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día dos de Mayo del año dos mil, fue constituida y aprobados los Estatutos de la **“ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC” (ASOTRANICACEM)**, como asociación de carácter civil, social y cultural, sin fines de lucro y de este domicilio. Asimismo mediante **DECRETO NUMERO TRES MIL CUARENTA Y DOS (No.3042)**, dictada por la Asamblea Nacional el día doce de Octubre del año dos mil uno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento noventa y nueve (199) de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil uno, se le otorgó a la Asociación Personería Jurídica, siendo registrada en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, con el **NUMERO PERPETUO DOS MIL CUATROCIENTOS TRES (No.2,403)** en fecha dieciséis de enero del año dos mil tres y publicados sus Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, Número Veintiocho (28) del diez de febrero de dos mil tres, protocolizados en la Escritura Pública Número Doscientos Ochenta y Seis, autorizada por el Notario Francisco Barberena Meza, en esta ciudad, a las diez de la mañana del día veintiuno de Noviembre del año dos mil dos. Dicha Asociación efectuó su primera reforma a sus Estatutos pasando a denominarse **“ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA”**, pudiendo abreviarse **“ASOHOLCIM”**, los que fueron aprobados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según Certificación extendida en fecha seis de agosto del año dos mil tres y publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento sesenta y dos (162) del veintisiete de agosto del año dos mil tres. Asimismo la segunda reforma a los Estatutos fueron aprobados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según Certificación extendida en fecha catorce de enero del año dos mil ocho y publicadas en La Gaceta, Diario

Oficial, Número Treinta y cuatro (34) del dieciocho de febrero del año dos mil ocho. La tercera reforma a los Estatutos fueron aprobados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según Certificación extendida en fecha trece de enero del año dos mil quince y publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Veinte (20) del veinte de enero del año dos mil quince. Y la Cuarta reforma a los Estatutos fueron aprobados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según Certificación extendida en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince y publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Doce (12) del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis. Habiendo los Asociados leído y examinado el Pacto Constitutivo y los Estatutos de la Asociación, se hace necesario reformar lo relativo a la integración de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, en cuanto al número de directores y la creación de directores suplentes, así como realizar las elecciones en sola sesión y aclaraciones sobre las funciones de la Junta Directiva; por lo que siendo de gran importancia para esta organización, han convenido en REFORMAR PARCIALMENTE el Pacto Constitutivo y Estatutos de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA, abreviadamente "ASOHOLCIM", en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas: **SEGUNDA: (FINES, CONCEPTO Y NATURALEZA).**- Los fines primordiales de esta asociación solidarista, es la modernización de las relaciones entre los trabajadores entre sí, y éstos a su vez con el Empleador, procurando la justicia, la paz social, la armonía entre el Empleador y el Trabajador asociado, para un desarrollo integral de todos sus miembros afiliados, dedicando sus esfuerzos al desarrollo integral y consecución de una vida digna a sus asociados, y está inspirada en el principio de solidaridad inherente al ser humano, por medio del cual el trabajador se identifica con las necesidades y aspiraciones de los demás trabajadores, comprometiendo recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades, procurando la justicia y armonía con el Empleador, para que en un esfuerzo común trabajador y Empleador, logren los objetivos principales de la empresa propiedad del Empleador buscando permanentemente la aplicación de la solidaridad en el campo económico de la empresa, propiciando una relación armoniosa entre el Empleador y el Trabajador, para que en un esfuerzo conjunto se logren los objetivos primordiales de la empresa del Empleador. Su naturaleza es laboral, cuyo gobierno y administración corresponde exclusivamente a los trabajadores afiliados a ella. **TERCERA: (DENOMINACION).**- La Asociación se denominará "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA", pudiendo abreviarse "ASOHOLCIM".- El nombre de la Asociación es de uso exclusivo y nadie podrá usarlo. **CUARTA: (DOMICILIO Y DURACION)** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer Filiales, Representaciones u Oficinas, en

cualquier parte de la República o fuera de ella. En todo caso corresponderá a la Junta Directiva emitir la resolución creando esas filiales, Representaciones u Oficinas; y la Certificación de este acuerdo o resolución, bastará por lo que hace a la Asociación, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas. La duración de la Asociación será indefinida, y no se entenderá extinguida, ni perderá su personería, en caso de que la Sociedad "HOLCIM DE NICARAGUA, S. A.", cambie de domicilio, razón social, se transforme, fusione, cambie de objeto, o se agrupe con otras empresas que conserven nominalmente su autonomía pero que se concentran en una nueva sociedad que posea la mayor parte de cada una de ellas como las denominadas Sociedades de Control (Holding Trust), por lo que cualquiera de ellas, la Sociedad sobreviviente, la Sociedad de Control o nueva Sociedad en su caso, se considerará para todos los efectos de solidaridad Empleador-Trabajadores, como sucesora de las obligaciones y derechos derivados de la participación en la Asociación. **QUINTA: (OBJETO):** La Asociación tendrá como objetivos principales sin ser estos limitativos, sino enunciativos, los siguientes: fomentar la armonía, el vínculo de unión y la cooperación solidaria entre los trabajadores y éstos a su vez con el Empleador; fomentar la conciencia de ahorro de los asociados; dedicar sus recursos y esfuerzos a la obtención de activos y excedentes que incrementen el patrimonio de la Asociación en beneficio de los trabajadores, pudiendo comprar, vender, hipotecar, pignorar; arrendar y de cualquier modo adquirir el dominio y posesión de Bienes Muebles o Inmuebles, tanto derechos reales, como personales; celebrar contratos de toda índole y celebrar todo tipo de operaciones lícitas que sin fines de lucro tengan relación directa con el objeto principal de la Asociación, destinadas al mejoramiento integral de los trabajadores; efectuar operaciones de crédito, de ahorro, de inversión y préstamos a sus Asociados, así como cualquier otra operación que produzca excedentes; recibir y aceptar legados, donaciones, y cooperación de personas ajenas a la Asociación, como de los mismos Asociados, sean éstas de carácter público o de carácter privado, nacionales o extranjeros, de sus mismos asociados y de la empresa; difundir todo tipo de programas que contribuyan a fomentar los principios que inspiran la solidaridad entre los trabajadores, su familia y la empresa, fomentando la armonía, los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y a su vez con el Empleador; ofrecer cursos y seminarios de adiestramiento, tanto para informar sobre el objetivo principal de las actividades de la Asociación, como mejorar la preparación técnica y académica de los Asociados; realizar actividades de tipo social y deportivas y cualquier otra que contribuya a lograr las aspiraciones de los trabajadores y de la empresa. La Asociación tendrá la facultad de pertenecer a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones solidaristas. **SEXTA: (PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS):** Con el propósito de lograr los objetivos de la Asociación, esta contará con los siguientes recursos económicos: a) Las cuotas ordinarias

de sus asociados, cuyo porcentaje se fija en el cinco por ciento (5%), calculado sobre el monto del salario ordinario y extraordinario que los trabajadores devenguen. b) Las cuotas extraordinarias de sus asociados, las que dependerán exclusivamente de la voluntad del asociado, debiéndose diferenciar, los recursos recibidos por cuotas ordinarias de las cuotas extraordinarias. c) De los aportes patronales que efectúe la Empresa de su provisión para el pago de prestaciones legales correspondientes a la indemnización por antigüedad de cada trabajador, de acuerdo a los años trabajados hasta completar el equivalente a cinco meses de salario correspondiente al máximo de indemnización por antigüedad para cada asociado. d) Del aporte voluntario equivalente al cinco por ciento del salario neto de cada asociado que el Empleador continuará otorgando a la Asociación a favor de cada asociado, una vez sea completado el monto equivalente a las prestaciones legales correspondientes a la indemnización por antigüedad. Todo con el propósito de incrementar el ahorro y el patrimonio de cada asociado. e) Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sean éstas con sus asociados o con terceros. f) Los ingresos provenientes de donaciones, herencias o legados y cooperaciones tanto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El trabajador al ser miembro de la asociación autoriza plenamente al Empleador para que deduzca de su salario, el monto de la cuota que le corresponde de aporte, la que el Empleador entregará a la Asociación, junto con el monto de la provisión para indemnización por antigüedad que le corresponde al Empleador. Si el Trabajador después de acumulado los cinco meses de salario, correspondientes a la indemnización por antigüedad, deja de ser asociado, al momento de su retiro de la empresa, solamente recibirá lo ordenado por la Ley, es decir el equivalente a su liquidación laboral, el restante de los aportes voluntarios otorgados por el Empleador pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación, previa autorización del Empleador. En el evento que el Trabajador no tenga derecho a indemnización por antigüedad de conformidad con el Código Laboral, el monto acumulado por los aportes del Empleador a la Asociación pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación, previa autorización del Empleado. Cualquier otro ingreso que reciba en ocasión de actividades lícitas, que generen algún beneficio a la asociación. **SEPTIMA: ORGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** Para la consecución de sus fines, realización de actividades y funcionamiento, la Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración: **a) ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** La Asamblea General de Asociados legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de los trabajadores en materia de su competencia, y a ella corresponden todas las facultades que el presente Pacto constitutivo y Estatutos, no atribuyan a otro órgano de la Asociación, por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte serán obligatorias tanto para los Asociados, aun cuando estos

últimos no hubiesen participado en las sesiones o hubieran manifestado su desacuerdo con las resoluciones tomadas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias son las que conocerán, discutirán, aprobarán o improbarán el informe sobre el resultado del ejercicio administrativo anual que presentará la Junta Directiva; discusión, aprobación o rechazo del informe que presente la Fiscalía sobre los cuales se tomarán las medidas que se juzguen pertinentes; el nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria de los nombramientos de los Directores Titulares y el de sus Directores Suplentes, y del Fiscal, así como la designación de las vacantes que quedaren en alguno de sus Titulares; nombramiento de comisiones ad-hoc para resolver recursos, revocaciones o para resolver cualquier conflicto que surja en la Asociación y que no sea competencia de la Junta Directiva; la decisión correspondiente a la distribución de los excedentes en el caso que tengan cabida y de conformidad con los Estatutos; y todos los demás asuntos de carácter ordinario que expresamente no sean materia de la Asamblea Extraordinaria. Son Asambleas Extraordinarias las que se celebren para modificar los Estatutos parcial o totalmente, disolver, fusionar o transformar la Asociación, y los demás asuntos que de conformidad con la Ley y los Estatutos sean de su conocimiento. Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los primeros tres meses de inicio de cada año; las segundas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o a solicitud de Asociados que representen al menos el veinte (20%) por ciento del total de sus miembros. En este caso la Junta Directiva deberá convocar dentro de los quince días subsiguientes a partir de recibir la solicitud de los Asociados. Las convocatorias, tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se efectuarán mediante avisos colocados en los lugares que sirven de fuente de información a los trabajadores, por medio del Secretario de la Junta Directiva, órgano de comunicación de la Asociación. El Aviso de la convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, hora y los puntos de Agenda. Las convocatorias a Asamblea General se harán cumpliendo con el procedimiento que se establecerá en los Estatutos. Durante estos ocho días se pondrán a disposición de los Asociados los Libros, documentos e información relacionados con los objetivos de la Asamblea. La primera convocatoria a Asamblea Ordinaria quedarán legalmente constituidas con más de la mitad del total de los Asociados, y sus resoluciones tanto en primer como en segunda convocatoria, deberán tomarse con más de la mitad de los miembros presentes. Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente convocadas y constituidas con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los Asociados y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por más de las dos terceras partes de los Asociados presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Si a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no concurriera el quórum que se establece en este contrato

social, podrá convocarse por segunda vez mediando entre ambas un lapso de por lo menos dos horas, y la Asamblea quedará legalmente constituida con cualquier número de Asociados presentes. En una misma Asamblea, podrán tratarse asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si en el aviso de convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome con el quórum y número de votos aquí establecido. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste por el Vicepresidente y en su defecto por el Suplente del Vice-Presidente. Actuará el Secretario de la Junta Directiva en la Asamblea General y en su ausencia el Suplente del Secretario nombrado. El Secretario de la Asamblea levantará una lista de los presentes que será firmada por éstos. Las Actas de las Asambleas se asentarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En ellas se asentarán los acuerdos tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa, en caso que algún Asociado votare en contra de una resolución a solicitud de éste se consignará en el acta. En la toma de decisiones, cada Asociados tendrá derecho a voz y voto, en forma directa y personal, por lo tanto, ningún Asociado podrá hacerse representar por otra persona o trabajador en las Asambleas Generales. Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Asociados, serán obligatorias aún para los disidentes y ausentes en su caso.

b) JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo y estará integrada por cinco Directores Titulares en los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL, quienes a su vez tendrán directores Suplentes, a excepción del cargo de PRESIDENTE. Tanto los directores titulares como suplentes fungirán en sus cargos durante el plazo de dos años. Sus elecciones son ad-honorem y podrán efectuarse tanto en Asamblea General Ordinaria, como Extraordinaria. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vice-Presidente asumirá en primer orden en propiedad ese cargo, o el suplente de éste en caso en segundo orden, debiendo informar el Secretario de la Junta Directiva la ausencia temporal o definitiva del Presidente; y en casos de ausencias definitivas de los demás Directores, los Directores ausentes serán sustituidos por sus Directores suplentes. En caso de ausencia de un Director Titular y de su Director Suplente, este será sustituido por el Vocal. La Representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo éste otorgar Poderes a los demás Directores o a terceros, Poderes Especiales, General Judicial o General de Administración en su caso, quienes tendrán las facultades que en dichos Poderes se le confieren. Únicamente podrá el Presidente comprar, enajenar bienes inmuebles de la Asociación con expresa autorización de la Junta Directiva. El ejercicio de los cargos como Director titular y suplente de la Junta Directiva es directo y personal, y responderán personalmente ante la Asamblea General y

ante tercero por sus actuaciones en nombre de la Asociación, excepto que hayan estado ausentes o hayan consignado en el acta su inconformidad con la resolución. Serán destituidos de sus cargos en cualquier momento y no podrán desempeñarse por medio de representante o delegación. Todas las resoluciones que se tomen en contra de la Ley, el Pacto Social y sus Estatutos, serán absolutamente nulos. Son facultades de la Junta Directiva: a) El ejercicio de la gestión Administrativa de la Asociación en la consecución de sus fines; b) Velar porque se cumplan los acuerdos legalmente tomados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, el Acta Constitutiva, Estatutos y la Ley Sobre Asociaciones sin Fines de Lucro; c) custodia de los Libros de Actas, registro de Asociados, Diario y Mayor, y cualquier otro que la Asamblea estime necesarios; d) Nombrar Gerente y Auditores, cuando sea necesario para la buena administración de la Asociación; e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados; f) Preparar el informe anual financiero de la Asociación; g) Admitir, rechazar y sancionar a los Asociados, cuando éstos incurran en el incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República o fuera de ésta, siempre cuando así lo acordare la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará legalmente cuando se encuentren reunidos más de la mitad de sus directores y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los directores presentes. En caso que surja un empate, el Presidente decidirá con su doble voto. La convocatoria para Junta Directiva será hecha por el Presidente o al menos por tres de sus directores, mediante aviso a cada uno de ellos por el Secretario de la Junta Directiva. La frecuencia de las reuniones de Junta Directiva, deberán ser por lo menos una vez al mes. Los Directores titulares y suplentes ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento y hasta por un período para el cual fueron nombrados. No podrán ser directores titulares y suplentes de la Junta Directiva, los Asociados que al momento de la elección se encuentren en mora con la Asociación, ya sea con sus aportes o cuotas de amortización a préstamos a su nombre. La Junta Directiva por medio de su Secretario tendrá en custodia los Libros de Actas de la Asociación y Libro de Registro de Asociados. Toda reorganización de la Junta Directiva por ausencias de sus Directores deberá ser informada al Ministerio de Gobernación. La Junta Directiva tendrá las atribuciones que señalan los Estatutos. **OCTAVA: (PROHIBICIONES A LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).** A la Asociación Solidarista, sus órganos de gobierno y administración, y sus Representantes Legales, les está absolutamente prohibido so pena de destitución inmediata al que incurre en las siguientes prohibiciones: a) establecer privilegios para sus fundadores y sus Directores; b) ejercer en el desempeño de sus funciones, actividades políticas electorales; c) hacer partícipe de excedentes, recursos y servicios y demás beneficios de la Asociación a terceras

personas; d) a realizar cualquier clase de actividad tendiente a combatir o entorpecer de alguna manera, el funcionamiento de la Asociación; e) celebrar convenciones colectivas o arreglos directos de carácter laboral o realizar cualquier actividad ilícita o incompatible con las buenas costumbres y la moral. **NOVENA:(FISCALIA).** La Vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano Fiscalizador compuesto por dos Fiscales denominado Fiscal Empresarial Uno y Fiscal Empresarial Dos, pudiendo ser Asociado o no, el cual durará en sus cargos por el plazo que se fije en los Estatutos. La Asamblea General de Asociados elegirá al órgano fiscalizador en Asamblea General de una terna de candidatos, propuestos por El Empleador con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria. El nombramiento de los Fiscales es revocable y debe ser ejercido de manera directa y personal. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Fiscales, el Secretario certificará tal ausencia y la Junta Directiva nombrará a un Fiscal Provisional, en tanto se proceda la Asamblea nombra al Fiscal definitivo. Asimismo, el Empleador podrá designar un representante cuando lo estime conveniente, con derecho a voz pero sin voto, que podrá asistir a las Asambleas Generales de Asociados y a las sesiones de Junta Directiva, salvo que estas por simple mayoría manifiesten lo contrario. Este representante del Empleador tendrá la función de Observador y deberá informar de sus actuaciones al Empleador, a fin de observar y atender la buena marcha y cumplimiento de funciones de acuerdo a los Estatutos de la Asociación de la Asamblea de Asociados, Junta Directiva y Órgano Fiscalizador. En caso exista más de un Empleador estos deberán ponerse de acuerdo para designar el Observador y proponer las ternas. **DECIMA: (GERENTE).** La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Asociación, podrá estar a cargo de un Gerente General, quien podrá ser persona asociada nombrada por la Junta Directiva, con las facultades y poderes que se le otorguen. **DÉCIMO PRIMERA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO).** La Asociación llevará los Libros de Contabilidad de acuerdo con los Principios contables generales, estando conformado por el Libro Diario y Libro Mayor, pudiendo adoptar cualquier otro procedimiento moderno de contabilidad. El ejercicio económico de la Asociación terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pero la Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio, la providencia que estime convenientes y con la aprobación de la institución tributaria competente. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los Bienes de la Asociación, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles con sus depreciaciones de acuerdo con la ley; y las Acciones, bonos, cédulas y cualquier título de crédito con su valor de adquisición; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando estos fueran obsoletos. De acuerdo

con el Inventario General de los Bienes Sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias para ser sometido a la consideración de la Junta General Ordinaria de Asociados. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Asociación al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados, y todo aquello que aconseje una sana práctica contable. El proyecto de liquidación de excedentes, también deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Los excedentes que se obtengan en los negocios de la Asociación, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General Ordinaria de Asociados por mayoría de votos. Cuando la Asamblea General Ordinaria de Asociados decida la distribución de excedentes, se hará entre los asociados en proporción a sus cuotas pagadas a la Asociación. **DECIMO SEGUNDA: (FONDO DE RESERVAS).** La Asociación deberá formar un fondo de Reservas para cubrir cualquier erogación de carácter urgente y ordinaria, el auxilio de indemnización a los trabajadores cuando cesen de laborar para el Empleador o a cualquier otra erogación extraordinaria, y a tal efecto al final de cada ejercicio contable, se destinará un Veinte por ciento de los aportes netos para formar el FONDO DE RESERVA, hasta que dicho fondo constituya una cantidad suficiente que garantice el pago de los fines para el que está destinado. Ese fondo de reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa. Además de este Fondo de Reserva antes señalado, por mandato de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, podrán formarse otros fondos de Reservas voluntarios para los fines específicos que se estime conveniente. Al final de cada ejercicio fiscal, en caso que ASOHCIM obtuviere excedentes por ese periodo fiscal, se distribuirá el cincuenta por ciento (50%) de dichas utilidades de acuerdo a los aportes de cada uno de los asociados; y el restante cincuenta por ciento (50%) de los excedentes obtenidos en el periodo, pasará a formar parte del Patrimonio de cada asociado. Se requerirá acuerdo de la Asamblea General de Asociados para modificar este porcentaje. **DECIMO TERCERA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que señalen los Estatutos, mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de Asociados y con el voto favorable de los Asociados que representen el setenta y cinco por ciento del total de sus miembros. Acordada la disolución de la Asociación, entrará ésta en liquidación debiendo nombrar la Junta Directiva un Liquidador, quien tendrá el cargo de Administración y Representante Legal de la Asociación, durante el periodo de liquidación hasta la preparación del proyecto final de liquidación que deberá ser aprobado en Asamblea General de Asociados. **DECIMO CUARTA: (CONSENTIMIENTO).**- Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva y el Artículo Dos de los Estatutos de esta Escritura, todos los otorgantes en sus caracteres de Trabajadores de HCLM

(NICARAGUA), S.A. expresamente consienten y autorizan para que el pago relacionado por indemnización en concepto de antigüedad por años trabajados, sea otorgado voluntaria y solidariamente en forma porcentual y anticipada por el Empleador a la Asociación, derecho al que eventualmente se hacen acreedores los Trabajadores. No obstante, El Empleador se obliga a asumir el pago de cualquier diferencia que exista al momento de la terminación del Contrato de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación laboral, establecido en la indemnización por antigüedad. Para efectos de todo lo anterior, el aporte voluntario y solidario del Empleador, será solicitado por éste a la Asociación de manera total, parcial o individual de acuerdo a la ejecución de los finiquitos laborales que efectuará el Empleador a los miembros de la Asociación. En todos los casos de desafiliación del asociado por terminación de la relación laboral, el asociado deberá estar solvente con la Asociación a fin de recibir los aportes voluntarios de El Empleador que resulten mayor a los cinco meses de salario que establece la legislación laboral, por lo cual acepta y emite su entendimiento expreso al momento de afiliarse, de autorizar a la Asociación las Dedicaciones correspondientes.- Hasta aquí el texto del Acta Constitutiva con sus reformas incorporadas. Continúa hablando el compareciente, en el carácter antes indicado y dice: **TERCERA: (REFORMAS PARCIALES DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA")**: Que incorporada la reforma en los Artículo CINCO, SEIS y ONCE de los Estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, los Estatutos de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA" (ASOHOLCIM)**, deberán leerse íntegramente de la siguiente manera: **"Artículo Uno (1).- (Constitución, Denominación, Domicilio, Objeto y Duración).**- La "Asociación Solidarista de Trabajadores de Holcim Nicaragua", constituida con las cláusulas contenidas en el Acta Constitutiva, adoptará la denominación de "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA", pudiendo usarse de manera simplificada la denominación: "ASOHOLCIM", denominación que será del uso exclusivo de la Asociación, y nadie podrá usarlo sin la autorización de la Junta Directiva. La asociación usará para todos sus documentos un sello con la siguiente leyenda "ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA". La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas dentro y fuera de la República, bastando para ello, Certificación del Acta de la Junta Directiva, librada por el Secretario, donde conste el acuerdo de abrir oficinas en otro lugar diferente al del domicilio de la Asociación. La Asociación tendrá como objetivo fomentar la armonía, los vínculos de unión y cooperación solidaria entre los trabajadores y éstos para con la empresa, defender los derechos socio económicos de los trabajadores procurándoles condiciones, para una vida digna y beneficio

que fortalezcan su preparación académica; realizar todo tipo de actividades mercantiles que produzcan beneficios económicos o de otra naturaleza a la Asociación, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores asociados. La duración de la Asociación es indefinida. **Artículo Dos (2).- (Objetivos, Recursos Económicos y su Aplicación).**- El patrimonio y Recursos económicos de la Asociación, serán los siguientes: a) cuotas ordinarias de sus asociados del cinco por ciento (5%) del salario ordinario y extraordinario devengado; b) las cuotas extraordinarias voluntarias adicionales. Estas cuotas extraordinarias serán objeto de regulación por medio de un procedimiento especial que establecerá la Junta Directiva; c) El pago del porcentaje anticipado mensual en concepto de indemnización por años de trabajo, será cinco por ciento sobre el salario mensual del Trabajador, la diferencia entre lo aportado por la Empresa y el monto de la indemnización por años de trabajo al terminar el contrato Individual de Trabajo, será pagado por la Empresa, para completar el total del monto de indemnización por años trabajados a que tiene derecho el Trabajador. d) ingresos provenientes de donaciones, herencias o legados y cooperaciones; e) los excedentes provenientes de las actividades mercantiles de la Asociación; y f) cualquier otro ingreso. Con el propósito de asegurar el crecimiento económico de la Asociación, se decide destinar el cincuenta por ciento del total de los excedentes del período a capitalizar el patrimonio de la Asociación. Dichos excedentes deben agregarse a las cuotas ordinarias de los trabajadores al finalizar cada período fiscal, pasando a formar parte del ahorro personal del Trabajador. Solo la Asamblea General Ordinaria, podrá modificar este porcentaje. La Asociación destinará los recursos económicos y el esfuerzo de sus Asociados a la obtención de excedentes y al crecimiento económico del patrimonio de la asociación, y con tal fin podrá la Asociación: (a) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; (b) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio económico de sus afiliados; (c).Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otras que sean rentables. Las operaciones anteriormente señaladas podrán realizarse siempre que no comprometan los fondos de reserva para el pago de liquidaciones, auxilio de indemnizaciones, devoluciones de los Asociados; (d) Recibir legados, donaciones de Instituciones y Organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros; (e) Formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos y la misma haya sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Asociados. Para tales efectos en Asamblea General Ordinaria se nombrarán los delegados con las facultades que se le otorguen, quienes fungirán en sus cargos por períodos no mayores de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos similares indefinidos. Deberán reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que para

ser Director de la Asociación. Sus nombramientos son revocables en cualquier momento. **Artículo Tres (3).- (De Los Asociados, Derechos y Deberes).**- Podrán ser Asociados todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos: a) Tener la calidad de empleado de HOLCIM (NICARAGUA), S.A. Pueden también solicitar su incorporación a la Asociación, los empleados de otras empresas o entidades de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se encuentren relacionadas por el giro de sus funciones a Holcim; no obstante la Junta Directiva de la Asociación debe aprobar de forma individual y previa el tipo de empresa, asociación y entidad, de la cual sus empleados deseen formar parte de la Asociación. La Junta Directiva una vez apruebe la inclusión de los empleados de dicha empresa, deberá notificar dicho acuerdo a la Asamblea de Asociados en su siguiente sesión. En este caso el nuevo Empleador o Empresa que ha sido seleccionada, deberá suscribir con ASOHOLCIM, los convenios, acuerdos y documentos necesarios para establecer las aportaciones y compromisos de dicha Empresa, a efectos de definir todos los detalles de la relación entre este nuevo Empleador y ASOHOLCIM. b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva su deseo de ser miembro de la Asociación. Este requisito aplica a todos los asociados por igual. El derecho de asociación se ejerce libremente, lo mismo que el de desafiliación, con la simple notificación a la Junta Directiva de su deseo de no continuar siendo miembro de la asociación y sin mayor trámite la Junta Directiva lo desafiliará previa deducción de adeudos pendientes con la Asociación. La Asociación por medio de su Secretario llevará un libro de Registro de Miembros, ordenada su numeración en forma sucesiva, en la que serán registrados los nombres de los miembros con su razón de afiliación y lo mismo se observará con la razón de desafiliación. Se considerarán Asociados todos los suscriptores del Pacto Social y su Escritura de adición y los que sean admitidos posteriormente por la Junta Directiva de la Asociación, conforme los requisitos formales de asociación. El Asociado al momento de ser miembro activo de la Asociación acepta su total conformidad y reconocimiento a la Escritura de Constitución Social, los Estatutos y la Ley. La Asociación garantiza el libre ejercicio de asociarse o desasociarse sin consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil e ideología política. El Asociado que libremente desee su desafiliación una vez realizada esta, el Asociado solamente podrá incorporarse nuevamente a la Asociación, después de transcurrido seis meses de la fecha en que se desafilió. El Asociado perderá sus derechos en la Asociación desde el momento en que se separe de ella por más de seis meses continuos sin pagar la cuota correspondiente a su aporte o autorizar al Empleador su deducción. En este caso se le devolverá al Asociado separado de la Asociación por abandono de sus obligaciones, las cantidades correspondientes a sus cuotas y la parte proporcional del excedente. El fondo de reserva será destinado prioritariamente al pago de auxilio de indemnización por antigüedad, al pago de las cuotas

ordinarias, a los aportes extraordinarios en su caso, y de los excedentes, del que se dispondrá de la siguiente manera: a) Cuando un Asociado renuncie a la Asociación pero continúe trabajando en la empresa, el aporte de El Empleador, podrá quedar en custodia y administración de la Asociación, para ser usado posteriormente en el pago de la indemnización de acuerdo a los finiquitos laborales que efectuará el Empleador; b) Si un Asociado renuncia a continuar trabajando en la Empresa, automáticamente renuncia a ser miembro de la Asociación, debiendo recibir la parte proporcional correspondiente al aporte del Empleador, su cuota correspondiente a su aporte como trabajador, más los rendimientos correspondientes a los excedentes y cualquier otro ahorro o suma de dinero a la que tuviese derecho; c) Si un Asociado fuese despedido por justa causa, recibirá sus ahorros mediante su cuota como aporte del trabajador, más los rendimientos correspondientes a los excedentes, sin embargo no recibirá el aporte del Empleador de acuerdo al finiquito laboral que se practique; d) Si un Asociado fuese despedido sin justa causa o renuncia igualmente tendrá derecho a la cuota del Empleador, a los ahorros correspondiente a su cuota como trabajador, los rendimientos correspondientes a los excedentes y a los aportes extraordinarios en su caso. e) En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, tendrá derecho al pago total que le corresponda recibir de la cuota correspondiente al Empleador, sus ahorros mediante su cuota como aporte del trabajador, más los rendimientos correspondientes a los excedentes, sin perjuicio del pago por parte del Empleador de todas sus prestaciones sociales a que tuviere derecho. En caso de fallecimiento del Asociado, sus beneficiarios recibirán las cantidades de dinero correspondiente a sus derechos de trabajador y asociado, consistentes en sus ahorros mediante su cuota como aporte del trabajador, más los rendimientos correspondientes a los excedentes. Para gozar de los derechos aquí establecidos será necesario que al momento de recibir esos beneficios, el Asociado se encuentre solvente con la Asociación, con sus aportaciones, cuotas a préstamos o cualquier otra obligación pendiente de pago. Para todo lo correspondiente a estos casos, el aporte voluntario y solidario del Empleador, podrá ser solicitado por este a la Asociación de manera total, parcial o individual de acuerdo a la ejecución de los finiquitos laborales que efectuará el Empleador a los miembros de la Asociación. Son deberes de los Asociados: acatar y respetar las disposiciones del Pacto Constitutivo y de los Estatutos; respetar y acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva, dictadas dentro del marco de su competencia; cooperar de la mejor manera para la consecución de los fines de la Asociación; pagar puntualmente sus cuotas o aportes correspondientes, autorizando al Empleador para que deduzca de su salario el porcentaje correspondiente a la misma; abstenerse de injuriar, irrespetar o de cualquier modo perjudicar moral y patrimonialmente a la Asociación, y cualquier otro que la Ley le señale. Son derechos de los Asociados: conocer

los negocios de la Asociación; tener acceso a los Estados Financieros de los ejercicios administrativos que requieran, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva para satisfacer ese Derecho; participar en los beneficios y excedentes de la Asociación; elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, debiendo en este caso ser mayores de dieciocho años de edad; a recibir sus devoluciones correspondientes al ahorro de su cuota como trabajador, a las cuotas correspondientes al Empleador, excedentes y cualquier otro derecho adquirido en la Asociación; a impugnar las resoluciones que se tomen en violación a las leyes, al Pacto Social y los Estatutos; y cualquier otro que la Ley le consagre a su favor. Cada Asociado tiene derecho a un voto y expresará su voluntad en las Asambleas Generales de Asociados, por medio de votación personal, directa y secreta, y no podrá ser delegada a ningún otro Asociado o a terceros. La Votación podrá hacerse de manera pública, si es aprobada por las dos terceras partes de las Asambleas Generales de Asociados, legalmente constituidas. Todo Asociado, tiene derecho a conocer el resultado de los negocios de la Asociación y la forma en que los recursos son destinados, para hacer uso de este derecho el Asociado o Asociados, solicitarán a la Junta Directiva su petición por escrito para ser informado de los movimientos económicos de la Asociación, la que dará respuesta señalando el procedimiento para el reconocimiento solicitado por el Asociado. **Artículo Cuatro (4).- (Asambleas Generales, Convocatorias, Quórum y Atribuciones).**- La Asamblea General de Asociados legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes, o que hayan votado positiva o negativamente sobre el tema sometido a votación. Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o por la solicitud de asociados que represente al menos el veinticinco (25%) por ciento del total de sus miembros, y en ellas se resolverá la materia correspondiente a: Reformas totales o parciales al Pacto Social o Estatutos; y la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación. La convocatoria tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se efectuará mediante aviso en los tableros de información pública en el lugar de trabajo, así como mediante aviso enviado a los asociados a la dirección que aparezca registrada en los libros de Registro de Asociados como en sus respectivos lugares de trabajo. La convocatoria de Asamblea General se efectuará al menos con siete días naturales de anticipación, cómputo en el cual se incluye el de aviso y el de la sesión. Deberá indicar el lugar, fecha, hora y local en que deba celebrarse. El aviso de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberá contener los puntos de la Agenda.

Durante los siete días previos a la celebración de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva pondrá a disposición de los Asociados los Libros, documentos, y toda la información relacionada con los negocios de la Asociación, correspondientes a la gestión administrativa de la Asociación. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, se constituirán legalmente cuando esté presente más de la mitad de los asociados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes. Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente convocadas y constituidas con la presencia del setenta y cinco por ciento del total de los Asociados y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por más de las dos terceras partes de los Asociados presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En el aviso de las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se establecerá que de no concurrir el quórum señalado en los párrafos precedentes, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, dos horas después quedando legalmente constituidas con cualquier número de Asociados presentes. En una misma Asamblea se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si en la Agenda de la convocatoria, así se expresare, y siempre que cada acuerdo se tome con el número de votos señalados en este Pacto y sus Estatutos, con el quórum exigido para su validez. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, las siguientes: a) Aprobar o desaprobado los Estados Financieros, presentados por la Junta Directiva; b) Conocer del informe de la Fiscalía; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, los Fiscales, y los Suplentes para reponer las vacantes que eventualmente se presenten; d) Revocar los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y los fiscales; e) Aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario para la mejor conducción de la Asociación; f) Nombrar Comisiones ad-hoc para resolver recursos, impugnaciones o conflictos que surgieren entre la Junta Directiva y los Asociados; g) Acordar nuevos fondos de reservas cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación; y cualquier otra conforme a la Ley. **Artículo Cinco (5).- (JUNTA DIRECTIVA, QUORUM, FACULTADES).**- La Asociación será administrada por una Junta Directiva nombrada en Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, compuesta por cinco Directores Titulares en los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, quienes a su vez tendrán Directores Suplentes, a excepción del cargo de PRESIDENTE. Tanto los directores titulares como los directores suplentes desempeñarán sus cargos por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos únicamente para un nuevo período consecutivo. Sus nombramientos serán por medio de elecciones en Asamblea General Ordinaria, en los primeros tres meses de cada año o en Asamblea General Extraordinaria de Asociados debidamente convocada. En el caso de los asociados pertenecientes a otras empresas diferentes a Holcim, sus afiliadas o a las entidades del grupo Holcim, solamente podrán optar a los cargos de

Director Suplentes. Los Directores titulares y suplentes de la Junta Directiva responden personalmente ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados y ante terceros por sus actuaciones en el desempeño de su cargo de Director en nombre de la Asociación, ya sea por omisión o violación al Acta Constitutiva, los presentes Estatutos o lo preceptuado por las leyes, salvo que estuviere ausente o se haya opuesto por escrito el hecho violatorio o de omisión. Los nombramientos de cargos en la Junta Directiva son ad-honorem y pueden ser revocados por Asamblea General Extraordinaria de Asociados. Para las resoluciones de la Junta Directiva que afecten a sus Asociados, cabrá recurso de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá en forma definitiva sin ulterior recurso en conflicto. El cargo de Director debe ser ejercido personal y directamente, y no podrá hacerse representar ni delegar dicho ejercicio. Los Directores Titulares deberán ser miembros de la Asociación y trabajadores activos de HOLCIM, sus Sucesores o bien del mismo grupo económico, y no podrán ser directores titulares o directores suplentes de la Junta Directiva los Asociados que se encuentren en estado de mora con la Asociación con cualquier obligación pendiente de pago. Para ser directores titulares de la Junta Directiva de la Asociación deberán ser trabajadores activos de HOLCIM, de sus afiliadas o de las entidades del grupo Holcim, y deberán encontrarse solventes con la Asociación con cualquier obligación de pago, al momento de su elección y ejercicio del cargo. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y habrá quórum, cuando se encuentren la mayoría de sus directores presentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente ejecutará su derecho de doble voto para decidir. Las convocatorias para sesionar en Junta Directiva, serán convocadas por su Presidente o al menos tres de sus Directores. No se hará convocatoria alguna, cuando se encuentren presentes todos sus Directores. Corresponderá a los directores titulares de Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas corrientes, que tenga la Asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Financiero Nacional. La Junta Directiva podrá acordar, autorizar al Gerente General de la Asociación para que registre su firma en cuentas bancarias, en conjunto con las firmas de los Directores titulares. Todo cheque deberá ser librado mediante las firmas mancomunadas con al menos un director titular de la Junta Directiva y del Gerente General. Dicho nombramiento, por reorganización, lo hará la Junta Directiva. Las ausencias definitivas del Presidente, serán llenadas con las mismas facultades por el Vicepresidente, quién asumirá como titular del cargo, con solamente el informe del Secretario de la Junta Directiva donde se haga constar la ausencia definitiva del Presidente. Y su vez, el miembro Suplente de Vicepresidente asumirá como Titular del cargo, con todas las facultades propias. Toda reorganización deberá ser informada al Ministerio de Gobernación. **Artículo Seis (6).**-(Atribuciones de la Junta

Directiva).- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) El ejercicio de la gestión Administrativa de la Asociación en la consecución de sus fines; b) Velar porque se cumplan los acuerdos legalmente tomados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, el Acta Constitutiva, Estatutos y la Ley sobre Asociaciones sin fines de Lucro; c) custodia de los Libros de Actas, registro de Asociados, Diario y Mayor, y cualquier otro que la Asamblea estime necesarios; d) Nombrar Gerente y Auditores, cuando sea necesario para la buena administración de la Asociación; e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados; f) Preparar el informe anual financiero de la Asociación; g) Admitir, rechazar y sancionar a los Asociados, cuando éstos incurran en el incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. Previa aplicación de cualquier sanción el Asociado deberá ser escuchado en defensa de su causa y de lo resuelto, cabrá el recurso de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, quien nombrará una comisión ad-hoc para la resolución del recurso. h) Reorganizar a la Junta Directiva, en los caso de ausencias definitivas de los directores titulares de la misma; en primer orden con sus directores suplentes y en caso de existir vacantes definitivas del director titular y del suplente, será llenada por el Vocal titular, en primero orden o por el Vocal suplente, cuando fuere necesario, para que desempeñen el cargo por el periodo restante necesario debiendo informar al Ministerio de Gobernación de la reorganización realizada. I) Autorizar al Presidente a la compra y enajenación de bienes inmuebles de la Asociación. **Artículo Siete (7).**-(Responsabilidades del Presidente).- El- Presidente aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponden las siguientes: a) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado general de administración, pudiendo delegar su mandato, sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que ello implique el menoscabo de sus funciones; b) Dirigirá los debates de las sesiones: procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes; c) Elaborar las agendas de reunión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; d) Firmará con el Secretario las Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva; e) Convocará a Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cada vez que lo crea necesario; f) En caso de imposibilidad de asistir a cualquiera reunión comunicará al Vicepresidente, o en su defecto al Vocal para que lo sustituya; g) Firmar con las firmas indistintas del Gerente General de la Asociación, Vicepresidente, Tesorero o Vocal todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación; y cualquier otra que le corresponda en materia de su competencia. **Artículo Ocho (8).** (Responsabilidades del Vicepresidente).- El Vicepresidente además de las obligaciones y derechos que como Director le corresponda, tendrá las mismas obligaciones y derechos que le Presidente cuando lo sustituya. Adicionalmente podrá firmar

conjuntamente con el Presidente, Gerente General de la Asociación, Tesorero y Vocal, todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la asociación. **Artículo Nueve (9).- (Responsabilidades del Secretario).**- El Secretario, además de sus obligaciones como Director, le corresponde lo siguiente: a) Ser el órgano de comunicación entre la Asociación y los Asociados y entre estos y la Junta Directiva; b) Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; c) Redactar y revisar personalmente las Actas, la correspondencia e informes a los Asociados; d) Hacer el conteo de votos en las Asambleas Generales y Juntas Directivas; e) Mantener los libros de la Asociación actualizados, Libro de Actas de Junta Directiva y .Asamblea General, Libro de Registro de Asociados; f) Custodiar la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y los sellos oficiales de la Asociación. La secretaría usará en los documentos materia de su competencia, un sello con la Leyenda "Asociación Solidarista de Trabajadores HOLCIM NICARAGUA - SECRETARIA"; g) Citar para las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva; y las demás que obligaciones que correspondan en materia de su competencia. **Artículo Diez (10).- (Responsabilidades del Tesorero).**- El Tesorero, además de las obligaciones de Director, es el responsable de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones: a) Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo; b) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá todo el período administrativo correspondiente al año fiscal. Este informe hará todas las observaciones que estimase conveniente en relación con la situación económica de la Asociación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Asociación, Presidente, Vicepresidente y Vocal todos los cheques que se libren contra la cuenta corriente de la Asociación; d) Otras funciones propias del cargo.- Sí el tesorero cesase en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería al director que corresponda, cargo que deberá posteriormente ser ratificado o designado por la Asamblea General Ordinaria. Con este fin se designará una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se práctica la investigación correspondiente y el nuevo Tesorero recibirá la Tesorería en forma proporcional. **Once (11).- (Responsabilidades del Vocal y Suplentes).**- Son funciones del Vocal: a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente; b) Sustituir las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en el orden de su elección, ante las ausencias definitivas de sus directores suplentes, para la reorganización de la Junta Directiva; c) Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, velar por su fiel cumplimiento; d) Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias, así como rendir un informe sobre la labor

de dichas comisiones, en los plazos que para el caso señale la Junta Directiva; e) Firmar conjuntamente con el director Titular de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y del Gerente General de la Asociación, todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación; f) Otras labores propias de su cargo; y todas las obligaciones que correspondan en materia de su competencia. Son funciones de los Directores Suplentes: a) Sustituir las ausencias temporales o definitivas de cada director Titular de la Junta Directiva de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal conforme fueron electos, para la reorganización de la Junta Directiva; y b) Ejercer la función del cargo sustituido y las que le asigne la Junta Directiva. **Artículo Doce (12).- (Responsabilidades del Órgano Fiscalizador).**- La vigilancia de la Asociación corresponde al Órgano Fiscalizador, compuesto por Dos Fiscales, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de una terna propuesta por El Empleador. Ambos miembros pueden ser Asociados o una persona ajena a la Asociación. Los Fiscales durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos únicamente por un período adicional. Su nombramiento es revocable en cualquier tiempo, y le corresponderán las siguientes obligaciones y derechos: a) Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá inspeccionar todos los estados financieros y liquidaciones que le presente el Tesorero y tendrá la más amplia libertad para investigar y comprobar los estados financieros de la Asociación, realizar arqueos de caja y realizar cuantas revisiones considere necesarias; b) Realizar Inspecciones que recaerán sobre los activos de la Asociación; c) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro de los Fondos de Reserva; d) Formará parte de toda comisión investigadora que sea creada y ejecutará los mandatos que le confiera la Junta Directiva; e) Velarán porque la Asamblea General de Asociados, la junta Directiva y/o el Gerente, en el caso de su existencia, cumplan con las estipulaciones del acta de constitución y de estos Estatutos; f) Informará a la Junta Directiva sobre cualquier procedimiento incorrecto que llegare a su conocimiento imputable a cualquier Director de la Asociación; g) Informará a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notase y pedirá al Presidente que convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pero si el Presidente se negase, él directamente convocará a la Junta Directiva, y si hubiese negativa de esta última, convocará personalmente a la Asamblea con expresión del objeto y motivos. Si el investigado fuere el Presidente, la convocatoria la hará directamente el Órgano Fiscalizador; además desempeñará otras funciones propias de su cargo. El cargo del Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Asociación. El Órgano Fiscalizador deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria; y otras funciones propias de su cargo. El Observador nombrado por el Empleador podrá ser asociado o no y tendrá derecho a voz pero sin voto, para asistir a las Asambleas Generales de Asociados y a las sesiones de Junta Directiva, salvo que estas por simple mayoría manifiesten lo contrario. Sus funciones

serán las de velar por la correcta y buena marcha de la Asociación de manera general, de conformidad a sus objetivos y Estatutos y emitir informes al Empleador sobre el correcto uso de los recursos aportados por El Empleador.

Artículo Trece (13).- (Del Gerente).- La parte ejecutiva estará a cargo de un Gerente General quien podrá ser asociado y tendrá las facultades que la Junta Directiva le señale. Este debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva. Cualquier otro Gerente a que se le confiera facultades administrativas, estará subordinado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios de la Asociación. El Gerente General y los demás Gerentes estarán estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y de los Fiscales Vigilantes, debiendo este último informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que comprobara del órgano de la Gerencia.

Artículo Catorce: (14).- (Período Económico Administrativo, Fondo de Reserva y Excedentes).- Los periodos administrativos de la Asociación serán coincidentes con el año fiscal, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto que la Asamblea General Ordinaria, modifique el período y establezca otro diferente con la autorización de la Dirección General de Ingresos. En caso de ser necesario la Junta Directiva deberá contratar los servicios de Auditoria Externa, con el propósito de comprobar la exactitud de los Estados Financieros correspondientes al periodo administrativo que se pretenda auditar. En caso de excedentes durante el periodo económico, el cincuenta por ciento (50%), será capitalizado al patrimonio de cada uno de los asociados, y el destino del resto de los excedentes en su caso, de acuerdo a los aportes de cada uno de los asociados.

Artículo Quince (15).- (Disolución y Liquidación).- La Asociación podrá disolverse cuando así lo establezca una Asamblea Extraordinaria de Asociados convocada para tal efecto, y cuando los votos a favor de la disolución representen el setenta y cinco por ciento de los Asociados.- Serán otras causas de disolución y liquidación de la Asociación Solidarista las siguientes: a) Cuando el número de los Asociados sea inferior a cinco; b) Cuando sea decretado por autoridad judicial; c) Por violación a las disposiciones de la Ley, por ser la Asociación usada como instrumento político; y cualquier otra violación expresamente prohibida por la Ley; d) Por la imposibilidad legal o material para la consecución de sus objetivos; e) Por privación de la personalidad jurídica como consecuencia de una sentencia judicial de quiebra. Disuelta la Asociación ésta entrará en liquidación, conservando para sus efectos su personalidad jurídica hasta su liquidación definitiva. La Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución de la Asociación, elegirá a uno o más liquidadores, quienes asumirán sus cargos, con facultades generales de administración y asumirán la representación legal de la Asociación en liquidación, con las facultades expresas que se le asignen en el acuerdo de su nombramiento, no

pudiéndose extralimitar en el desempeño de sus cargos. El nombramiento de liquidador o liquidadores, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, o en cualquier diario de circulación nacional por dos veces consecutivas, haciendo del conocimiento de los Acreedores y cualquier otro interesado hacer valer sus derechos ante la persona del liquidadores o liquidadores. Los Directores responsables de la administración de la Asociación y el Gerente General, deberán entregar al Liquidador o Liquidadores, mediante inventario todo el patrimonio de la Asociación, libros de Actas de Asambleas y Junta Directiva, Libro de Registro de Asociados, Libros Diario y Mayor, y cualquier otro que se hubiere creado en virtud de acuerdo en Asamblea General. Todos los documentos relativos a la gestión administrativa y serán responsables por los daños y perjuicios que causaren en caso de omisión. Una vez satisfecho los gastos legales que demande la liquidación, cobrado todos los créditos y satisfechas todas las obligaciones, el remanente patrimonial será distribuido entre los asociados de conformidad con los ahorros a que cada uno tenga derecho. El liquidador o liquidadores prepararán todos los resultados de la liquidación, presentando el proyecto ante una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para ser aprobadas o desaprobada. En el evento que sea rechazado, los liquidadores gozarán de un nuevo plazo que establecerá la Asamblea, para subsanar cualquier error que exista en el proyecto inicial. Preparado el nuevo proyecto de liquidación se convocará nuevamente a una Asamblea General Extraordinaria, y si los Asociados no se opusieron al nuevo proyecto, se tendrá por liquidada la Asociación mediante firma de un documento finiquito.

Artículo Dieciséis (16).- (Disposiciones Transitorias). En lo que no se haya previsto o modificado en esta Escritura Social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.”- Hasta aquí el texto de los Estatutos con sus reformas incorporadas. Quedando por tanto incorporadas, en el presente instrumento público, las Reformas al Pacto Constitutivo y Estatutos aprobadas. Así se expresó el compareciente, a quien yo, la Notario instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. Leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura pública al compareciente, la encontré conforme, la aprueba y ratifica en todos y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (Eduardo Jose Aragon Espinoza); (F) Ilegible (Marvia Mercedes Herrera Láinez) Notario Público. ==PASO ANTE MI: Del frente del folio número cuatro (4) al frente del folio número veinte(20), de mi protocolo número DIECISEIS que llevo en el año dos mil diecinueve y a solicitud del señor Eduardo Jose Aragon Espinoza en representación de ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA, libro este primer Testimonio, que consta

de doce (12) folios útiles de papel sellado de Ley todos ellos serie "P" números 4787983, 4787996, 4787985, 4787986, 4787997, 4787988, 4787989, 4787990, 4787991, 4787992, 4787993 y 4787999 los que firmo, rubrico y sello cada uno de ellos. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del primero de febrero del año dos mil diecinueve. **MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ.- NOTARIO PÚBLICO** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-(f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0261 – M. 1354775 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 235-2018 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ANA TERESA RÍOS MEJÍA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **290-130782-0000W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve, registrado bajo el **No. 58; Tomo: II**, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 31 del dieciséis de febrero del dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **FIA-029831-0**, extendida por Seguros América, el veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4512**, siendo una depositaria de Fe que se

ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANATERESA RÍOS MEJÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de diciembre del dos mil dieciocho y finalizará el once de diciembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0034 – M. 97198506 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 053-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDUARDO ANTONIO MIRANDA SELVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-131081-0005H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 93-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-801413** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diecinueve días del

mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2413 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO ANTONIO MIRANDA SELVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de marzo del año dos mil veintitres.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0013 – M. 15467893 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 241-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **MARÍA JOHANNA ALVARADO CALERO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 201-101270-0000Q, presentó ante la División de

Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación:, Acuerdo Ministerial No. 083-2004, emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de junio del año dos mil cuatro, relacionado en la Gaceta N° 130 del cinco de julio del año dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de mayo del año dos mil nueve. Garantía de Contador Público Fianza No. GDC-801588 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 951 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA JOHANNA ALVARADO CALERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil veintitres.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 0433 – M. 15068640 – Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA

Nombre de la Contratación: “Analista y Programador de Sistemas”

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “Analista y Programador de Sistema”, para laborar en la sede Central. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- Licenciatura o Ingeniería en Sistemas de Información o Computación o Carreras afines.

Experiencia mínima de 5 años como analista programador o cargos similares. Experiencia mínima de 3 años en desarrollo con lenguaje de programación Java. Experiencia mínima de 3 años en JasperReport o Editor de Reportes similares. Experiencia mínima de 3 años en manejo de base de datos (PostgreSql, SQLSever). Experiencia en desarrollo de sistemas similares (sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación)

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos” **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “capítulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o

correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 26 de Febrero de 2019 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan, Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0262 – M. 140840021 – Valor C\$ 190.00

Certificación

La suscrita responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número: **059**; Página: **062**; Tomo: **IV** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva este departamento en el año dos mil dieciocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Jenny Elizabeth Tercero Gómez, Responsable de Asociaciones Sindicales Registro la Junta Directiva del: SINDICATO DE TRABAJADORES MOTOTAXIS MINA EL LIMON “VAMOS CON DANIEL”;** Otorgándole la *Personalidad Jurídica* desde la fecha de su Inscripción el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho, la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General: Randal Danilo Altamirano Pichardo; Secretaría de Organización: Fernando Javier Solís Silva; Secretaría de Finanzas: Virgilio Antonio Zelaya Aguilera; Secretaría de Actas y Acuerdos: Denis Paredes Blandón; Secretaría de la Mujer: Modesta Isabel Arauz; Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional: Salvador Antonio Martínez López; Fiscal: Félix Gutiérrez; Secretaría de Capacitación: Ángel Benito Carrión Montoya; Secretaría de Asuntos Laborales: Luis Antonio Martínez; CENTRAL ASESORA: C.S. T-J.B.E; PERIODO DE DURACIÓN: Del día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil Dieciocho, al dieciocho (18) de diciembre del año dos mil Diecinueve; León, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho. - **Certifíquese.**- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de León, a los diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho.- (f) Lic. Jenny Elizabeth Tercero Gómez, Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

Certificación

La suscrita responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número: **030**; Página: **025**; Tomo: **I** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva este departamento en el año dos mil dieciocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Jenny Elizabeth Tercero Gómez, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: SINDICATO**

DE TRABAJADORES MOTOTAXIS MINA EL LIMÓN "VAMOS CON DANIEL"; Otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil Dieciocho, que corresponde a la de su Inscripción de **Acta Constitutiva: Compuesta de Cuatro (04) folios y diez (10) numerales, y de sus Estatutos: Compuestos de diez (10) folios y treinta y uno (31) Artículos. Todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) Por la Calidad de sus Integrantes: Gremial; b) Ámbito Territorial: Particular c) Total de Trabajadores Organizados: veinticinco (25); d) Asesorados por: Confederación Sindical de Trabajadores José Benito Escobar (CST-JBE) Certifíquese.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho.- (f) Lic. Jenny Elizabeth Tercero Gómez, Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 0177 – M. 11679097 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL
RNPA-LP – 213.**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 027/2018

CONSIDERANDO

I

Que el señor **CARLOS JAVIER GOFF AMADOR**, mayor de edad, casado, empresario y capitán de barco, del domicilio de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), identificado con cédula de identidad Nicaragüense número siete siete siete guion cero ocho cero uno siete siete guion cero cero cero T (777-080177-0000T), en su carácter personal, presentó ante el INPESCA el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, solicitud de renovación de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE**

NICARAGUENSE, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **CHARVIANA RNPA – 506** contenida en el **Acuerdo Ejecutivo PA NO 021/2013**.

II

Que dicha licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 021/2013 debidamente certificado el día seis de septiembre del año dos mil trece.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC), por la Dirección de Investigación Pesquera (DIP), por la responsable del área de estadísticas todos los correos de fecha el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho y por el responsable del área de cartera y cobro el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

IV

Que actualmente el Señor Goff Amador es dueño de la embarcación a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en Testimonio de Escritura Pública Número 206 "Compra Venta de nave marítima denominada Dona Cherril, ex Randy G" emitida en Tegucigalpa Honduras, el día catorce de febrero del año dos mil trece autorizada por el Abogado y Notario Público José Dolores Cantarero Bonilla, dicha embarcación actualmente se denomina **CHARVIANA**.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **CARLOS JAVIER GOFF AMADOR**, renovación de la licencia de pesca otorgada mediante **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 021/2013** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, para **UNA** embarcación pesquera denominada **CHARVIANA RNPA -506** utilizando el arte de pesca nasas y faenará mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada a faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como, utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.
13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible,

a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse. La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del **SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; en una hoja membretada: Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN 08 enero 2019 Lic. Edward Jackson A. Presidente Ejecutivo INPESCA. Estimado Licenciado Jackson. El suscrito en calidad de propietario, acuso recibido en fecha 21 de diciembre del año 2018, de Acuerdo Ejecutivo PA NO. 027/2018 aprobándose la renovación de Licencia de Pesca de la embarcación denominada CHARVIANA con RNPA – 506, contenida en Acuerdo Ejecutivo PA NO. 021/2013 para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe otorgándome un plazo de 15 días a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 027/2018 para su aceptación íntegra de dicho acuerdo. Remito y sirva la presente misiva con el objetivo de expresar en nombre e interés propio la aceptación al acuerdo ejecutivo PA NO 027/2018 y al cumplimiento de esta. Con la finalidad de finiquitar el procedimiento de la renovación de la licencia de pesca a favor de la embarcación CHARVIANA con RNPA – 50 adjunto timbres fiscales en concepto de títulos o concesiones para la explotación de riquezas naturales, hasta por la cantidad de 10,000 (diez mil córdobas netos), sin más a que referirme, esperando la culminación satisfactoria de trámites que nos ocupa, me despido de Ud. Agradeciendo sus buenos oficios y deseándole éxitos en sus labores diarias. Atentamente Sr. Carlos J. Goff Amador propietario firma Goff. Hay un sello circular que en la parte superior se lee CARLOS JAVIER GOFF A en su parte inferior se lee Proverbio 1:7 Puerto Cabezas, RACCN. FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los catorce días del mes de enero del año dos mil Diecinueve. (F)

MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 0434 – M. 15094063 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 19 de Febrero de 2019 estará disponible en la pagina web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACIÓN	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTA
1	CONTRATACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA MANTENIMIENTO EN EDIFICIOS PLANTA SAN RAFAEL (ENEL)	001/LS-01/ENEL-2019/OBRA	Del 19/02/2019 al 04/03/2019	05 de Marzo 2019 Hora: 10:00am

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 0427 – M. 15060679 – Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 13 de febrero del 2019

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**Décima Quinta, Decima Sexta y Decima Séptima Modificación del Programa Anual de Contrataciones DGI/2018**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a

estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde los días: 16 de noviembre, 12 y 14 de diciembre de 2018, respectivamente.

(f) Licenciada, **Araceli Zamora Castillo** Jefa de Oficina de Planificación y Seguimiento de Contrato.

Reg. 0428 – M. 15060654 – Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 13 de febrero del 2019

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**Décima Octava, Decima Novena y Vigésima Modificación del Programa Anual de Contrataciones DGI/2018**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde los días: 19 y 29 de diciembre de 2018, respectivamente.

(f) Licenciada, **Araceli Zamora Castillo** Jefa de Oficina de Planificación y Seguimiento de Contrato.

Reg. 0426 – M. 15060617 – Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 13 de febrero del 2019

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**PAC Definitivo del Programa Anual de Contrataciones DGI/2019**”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a esta publicación a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día 31 de enero de 2019.

(f) Licenciada, **Araceli Zamora Castillo** Jefa de Oficina de Planificación y Seguimiento de Contrato.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0277 – M. 14218197 – Valor C\$ 145.00

Managua, 31 de Octubre del 2018

Notario

MARIO JOSÉ ESTRADA

Sus manos.

Estimado Notario Estrada:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 88 del treinta de octubre del año dos mil dieciocho, que en su parte conducente dice:

ACUERDO No. 88

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CARRERA JUDICIAL**

ACUERDA

Autorizar al Notario **MARIO JOSÉ ESTRADA**, para Cartular en un quinquenio que inicia el treinta de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés, en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.- **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.- V. GURDIAN C.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario.-**

Sin más a que referirme, le saludo. **(f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.**

Reg. 0204 – M. 13812667 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS, DIRAC**

Considerando:

1. Que el “Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMANIC)”, identificado con el número perpetuo 029-2016 ha solicitado la renovación de su acreditación, como Centro Administrador de Métodos de Resolución.

2. Analizada la solicitud y visto, que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones que le impone la Ley de Mediación y Arbitraje, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: la publicación en “La Gaceta” Diario Oficial de sus Reglamentos respectivos y la presentación de informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del “**Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua Sociedad Anónima (CEMANIC)**”, para un período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los quince días del mes de noviembre del año 2017. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 0275 – M. 14168398 – Valor C\$ 380.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA,
DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

**Resolución No. CD-CONAMI-010-01DIC18-2018
PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS
GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No.
769: “LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE
LAS MICROFINANZAS”**

CONSIDERANDO:

I

Que es atribución de la CONAMI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6 de la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once, dictar las normas de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.

II

Que de conformidad con el artículo 12 numerales 2, 4 y 12 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

III

Que en el mismo sentido el artículo 80 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", establece que el Consejo Directivo de la CONAMI, queda expresamente habilitado para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley y que las referidas normas deben quedar promulgadas dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, prorrogar por decisión motivada, el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales.

IV

Que con fecha diecinueve de diciembre de 2017, el Consejo Directivo de la CONAMI aprobó Resolución No. CD-CONAMI-013-01DIC19-2017 "PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR

NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS", mediante la cual se extendió el periodo normativo al que refiere el referido artículo 80 de la Ley No. 769, estableciendo un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil dieciocho.

V

Que en cumplimiento del artículo 80 de la Ley No. 769, el Consejo Directivo de la CONAMI ha dictado a la fecha veinticinco normas, de las cuales dieciocho normativas se encuentran en plena vigencia: 1) Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM); 2) Norma sobre aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas; 3) Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); 4) Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI; 5) Norma de Auditoría Interna para Instituciones de Microfinanzas; 6) Norma sobre Auditoría Externa para Instituciones de Microfinanzas; 7) Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable de

las IFIM no registradas en la CONAMI; 8) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI; 9) Norma sobre Gobierno Corporativo; 10) Norma sobre Protección al Usuario; 11) Norma sobre Transparencia en la Información 12) Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas; 13) Norma sobre Sanciones e Imposiciones de Multa por Incumplimiento a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas; 14) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas aplicables a las IFIM por incumplimiento del Decreto N° 17-2014; 15) Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, 16) Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas; 17) Norma sobre Manual Único de Cuentas para Instituciones de Microfinanzas; 18) Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico para Instituciones de Microfinanzas; 19) Norma sobre Pasivos y Cálculo Patrimonial; 20) Norma de Reforma a la Norma sobre Requisitos para el Registro de IFIM; 21) Norma de Reforma a la Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable; 22) Norma de Reforma al Artículo 58 de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas; 23) Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas y 24) Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, 25) Norma sobre Protección y Atención al Usuario, 26) Norma para la Prevención del Lavado de Activos el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a las Instituciones de Microfinanzas e Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, Supervisadas por la CONAMI.

VI

Que se encuentra por expirar el plazo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 769, y la Resolución No. CD-CONAMI-013-01DIC19-2018 "Plazo Adicional para Dictar Normas Generales Requeridas por la Ley No. 769: Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", por lo que se hace necesario continuar con la aprobación de normas generales que regulen el sector de las microfinanzas. Que el dinamismo de la industria de microfinanzas es constante, por lo que es imperante la aprobación de Normas que regulen el sector y actualizar las vigentes.

POR TANTO:

De conformidad con lo considerado y con base en las atribuciones que le otorgan los numerales 2, 4 y 12 del artículo 12, y artículo 80 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas",

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

Resolución No. CD-CONAMI-010-01DIC18-2018

**PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS
GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769:
“LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS
MICROFINANZAS”**

PRIMERO.- Plazo

Se establece un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil diecinueve, para dictar las nuevas normas generales, o reformas a las ya existentes, respecto a las disposiciones legales que así lo requieran, contenidas en la Ley N° 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M0719 – M. 14464328 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DANCOLY, clase 3 Internacional, Exp. 2017-001678, a favor de XIAMEN DANCOLY COSMETICS CO., LTD., de República de Popular de China, bajo el No. 2018122239 Folio 145, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua dieciséis de febrero, del 2018. Harry Peralta
López, Registrador. Secretario.

Reg. M0720 – M. 14464514 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sluban, clase 28 Internacional, Exp. 2016-004945, a favor de SHANTOU CHENGHAI CENTURY YOUYI TOYS CO., LTD., de China, bajo el No. 2017119557 Folio 176, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua cinco de diciembre, del 2017. Registrador.
Secretario.

Reg. M0770 – M. 14951854 – Valor C\$ 435.00

IXSMA MERCEDES CORTEZ STUBBERT, Apoderada
de D R CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA del
domicilio de República de Guatemala, solicita registro
de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503
y 020523

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE CONFITERIA.

Presentada: once de febrero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000336. Managua, once de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0771 – M. 14928395 – Valor C\$ 435.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Limited.- del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 010301, 100101, 100105, 100110 y 100118

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos; tabaco, en bruto o elaborado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); puros; puritos; encendedores; cerillas; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos; dispositivos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para la inyección de tabaco en tubos de papel para fumar; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para su calentamiento; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco. Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003850. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0772 – M. 14928270 – Valor C\$ 435.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Nicoventures Holdings Limited del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 260118, 100101 y 100105

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco; cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; estuches para cigarrillos; cajas para cigarrillos. Presentada: diez de diciembre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003874. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0773 – M. 15798250 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de CONSOLIDATED ARTISTS B.V. del domicilio de países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M A N G O

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, en particular gafas (con o sin graduación), gafas de sol, estuches para lentes, lentes.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.

Presentada: once de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003263. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0774 – M. 14887812 – Valor C\$ 435.00

WILLIAM RICHARD PABST CATHEY, Apoderado (a) de Solution One Associates, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**WOW!!!
REAL GOURMET FOOD**

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves de corral y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Los referidos productos están preparados para el consumo y/o la conservación.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002089. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0775 – M. 11977349 – Valor C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FemeGyn Gel

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270504 y 270510

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS DE USO HUMANO PARA LA HIGIENE INTIMA.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003948. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0640 – M. 11961146 – Valor C\$ 775.00

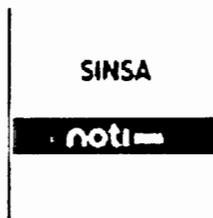
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema INVERLOSA, Exp. 2017-003623, a favor de INVERSIONES LÓPEZ SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124357 Folio 35, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M0641 – M. 11960654 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial SINSANOTI SINSANOTI, Exp.2017-003852, a favor de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSANOTI), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018123937 Folio 71, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2018.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0642 – M. 11960803 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial TODO LO QUE NECESITAS, EN CUENTRALO EN SINSANOTI, Exp. 2017-003851, a favor de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSANOTI), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124436 Folio 85, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2018.

Todo lo que necesitas.
encuétralos en



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Septiembre, del 2018, Registrador.

Reg. M0643 – M. 11960704 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial SINSANOTI PLUS, CONSTRUYE RENUOVA, DECORA, Exp. 2017-003850, a favor de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSANOTI), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124712 Folio 95, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2018.

SINSA



Construye · Renueva · Decora

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0644 – M. 11960757 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial SINSA 20+5 PISOS Y AZULEJOS, Exp. 2017-003857, a favor de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124475 Folio 87, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2018.

SINSA

205

Pisos y Azulejos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de octubre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0645 – M. 11880426 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 290112 y 270517

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002712. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0661 – M. 14584835 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M, clase 33 Internacional, Exp. 2017-001551, a favor de G.H. MUMM & CIE SOCIETE VINICOLE DE CHAMPAGNE SUCCESEUR, de Francia, bajo el No. 2018123782 Folio 23, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de julio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0662 – M. 14584765 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MARIESS, clase 43 Internacional, Exp. 2017-001214, a favor de MARIA JOSE TOTANI PEREZ, de Guatemala, bajo el No. 2018122068 Folio 236, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0663 – M. 14669434 – Valor C\$ 775.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Apoderado (a) de INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 290112
Para proteger:
Clase: 29

Carne, productos cárnicos; pescado, carne de ave, carne de caza; extractos de carne, embutidos.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003496. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0664 – M. 14670195 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderada de IMPORTADORA OCCIDENTAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240103 y 270508
Para proteger:

Clase: 18

BILLETAS, MONEDORES, MONEDORES QUE NO SEAN METALES PRECIOSOS, BOLSOS, CARTERAS, CARTERAS DE BOLSILLO; BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSOS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, MALETAS, VAJILLAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO; PARAGUAS, PARASOLES; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003880. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0665 – M. 14670364 – Valor C\$ 775.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Gestor (a) Oficioso (a) de INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Plenia

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 290103 y 290101

Para proteger:

Clase: 29

Carne, productos cárnicos; pescado, carne de ave, carne de caza; extractos de carne, embutidos.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003495. Managua, ocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0666 – M. 14670364 – Valor C\$ 775.00

MANUEL ELIEZER LORIO, Apoderado (a) de Fundación de Emprendedores Nicaragüenses (FUDENICA). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260116, 260121, 020915, 290104 y 290106

Para proteger:

Un Establecimiento dedicado al Emprendimiento Educativo, y Formación profesional.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000225. Managua, treinta de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0667 – M. 14713708 – Valor C\$ 775.00

MANUEL ELIEZER LORIO, Apoderado de Fundación de Emprendedores Nicaragüenses (FUDENICA). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020914, 011700, 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Servicio de educación, formación de entretenimiento; actividades deportivas y culturales

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000224. Managua, treinta de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0723 – M. 14806417 – Valor C\$ 775.00

MAX CARLOS PADILLA RAPPACCIOLI del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050700 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003812. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0724 – M. 14762758 – Valor C\$ 775.00

Alejandro Joaquín Somarriba Rivera, Apoderado (a) de Management Systems Corporation, Sociedad Anónima o MScorp. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 241705, 290101 y 290104

Para proteger:

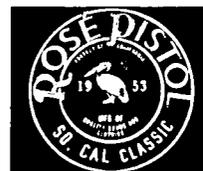
Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

Presentada: diez de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000083. Managua, catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0725 – M. 14754758 – Valor C\$ 775.00

WILLIAM ANTONIO TIJERINO MONESTEL, Apoderado de "LUCITANA, SOCIEDAD ANONIMA" del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 030326 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR FEMENINA Y MASCULINA, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000132. Managua, cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0726 – M. 14669954 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Termoflex

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

"Bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar".

Clase: 21

"Platos y vasos plásticos".

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002556. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0727 – M. 14670308 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de IAN HALEEM ELIAS QUBAIN del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEDISON

BETTER LIGHT

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, en particular, aparatos de alumbrado por diodos electroluminiscentes LED.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000449. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0728 – M. 14669861 – Valor C\$ 775.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100310 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

“Bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar”.

Clase: 21

“Platos y vasos plásticos”.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002558. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0729 – M. 14464582 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MINI YIPY, clase 30 Internacional, Exp. 2010-000749, a favor de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013099066 Folio 33, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de septiembre, del 2013. Registrador. Secretario.

Reg. M0730 – M. 14465344 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de MENAHEM MICHEL EDERY COHEN y SAMUEL CHOCRON OBADIA.- del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260207 y 241501

Para proteger:

Clase: 3

Champú, tintes, tintes capilares, ampollas, polvos decolorantes, tratamientos enjuagables y no enjuagables, desriz, peróxidos, cremas para peinar, siliconas o gotas, mascarillas, gel; cremas para piel, cremas adelgazantes, cremas para arrugas, lociones, vaselina; esmaltes de uñas, delineadores de ojos, cejas y pestañas, pinturas de labios, maquillaje, jabones, jabones de mano y de baño líquidos, cremas de afeitado, mousse de cabellos, productos de spa aceites y cremas aromáticas, gel antisépticos, toallitas húmedas.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001855. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0776 – M. 11829196 – Valor C\$ 775.00

ROSARIO DE LOS ANGELES FLORES, Apoderada de NAYRON NOE PALACIOS REYES del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270525

Para proteger:

Clase: 41

Organización de concursos de certámenes de belleza, pasarelas, shows artísticos, ferias, actividades educativas o recreativas, servicios de organización y presentación de espectáculos de variedades culturales; organización

y dirección de seminarios, congresos, conferencias, coloquios, entrevistas; organización y exposición con fines culturales o educativos. Servicios de recreación, diversión y entretenimiento.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003798. Managua, veintiocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0777 – M. 11977926 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

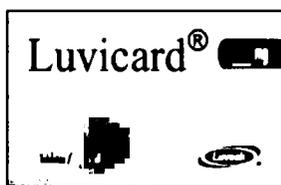
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN UN ANTIHIPERTENSIVO.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003342. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0778 – M. 11977748 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

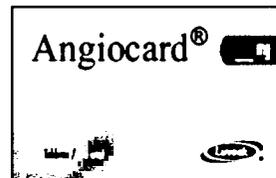
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN UN ANTIHIPERTENSIVO.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003344. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0779 – M. 11977861 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

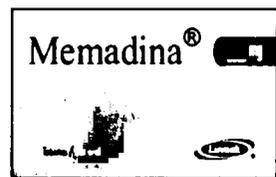
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN UN ANTIHIPERTENSIVO.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003338. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0780 – M. 11977691 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEUROPSIQUIATRICAS.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003346. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0781 – M. 15798366 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V., o ALSI, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Emblema:

◆ siman

Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 270517 y 290101

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta al detalle a través de tiendas físicas o a través de internet, de todo tipo de artículos para el hogar, vestuario y sus accesorios, calzado, sombrerería, joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, alimentos, telas y artículos de costura, juegos y juguetes; prestación de servicios crediticios, de instalación y mantenimiento. Fecha de Primer Uso: veintiuno de mayo, del año dos mil dieciocho

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002959. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0782 – M. 15862277/15798358 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V., o ALSI, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 270521, 270517, 290101 y 290106

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta al detalle a través de tiendas físicas o a través de internet, de todo tipo de artículos para el hogar, vestuario y sus accesorios, calzado, sombrerería, joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, alimentos, telas y artículos de costura, juegos y juguetes; prestación de servicios crediticios, de instalación y mantenimiento. Fecha de Primer Uso: veintiuno de mayo, del año dos mil dieciocho

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002961. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0783 – M. 15798277 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,

Apoderada de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., o ALSI, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260403 y 270501
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta al detalle a través de tiendas físicas o a través de internet, de todo tipo de artículos para el hogar, vestuario y sus accesorios, calzado, sombrerería, joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, alimentos, telas y artículos de costura, juegos y juguetes; prestación de servicios crediticios, de instalación y mantenimiento. Fecha de Primer Uso: veintiuno de mayo, del año dos mil dieciocho

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002956. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0554 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Guardado, S.A. de C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLUCOFAST FD

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para prevenir la hipoglicemia. Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003636. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0555 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Guardado, S.A. de C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIBAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para prevenir osteoporosis y fortalecer los huesos.

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003638. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0556 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MATINAC, clase 5 Internacional, Exp. 2018-001664, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2018124861 Folio 7, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0557 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGATADINA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicósidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprurificos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas,

hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicoshemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003853. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0558 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAPAFLOCIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicósidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprurificos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento

dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicoshemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003430. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0559 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TONVAL, clase 5 Internacional, Exp. 2017-004349, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2018123615 Folio 132, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de julio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0560 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZIVEREL, clase 5 Internacional, Exp. 2018-001666, a favor de Swisscore Group Latam, S. A., de Costa Rica, bajo el No. 2018124862 Folio 8, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0561 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TITROCORE, clase 5 Internacional, Exp. 2018-001720, a favor de Swisscore Group Latam, S. A., de Costa Rica, bajo el No. 2018124863 Folio 9, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0562 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESMULTRAT, clase 5 Internacional, Exp. 2018-001482, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2018125110 Folio 240, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0563 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lessia, clase 5 Internacional, Exp. 2018-000812, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2018125097 Folio 227, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0564 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANTIFILPOS, clase 5 Internacional, Exp. 2018-001474, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2018125108 Folio 238, Tomo 408 de Inscripciones del

año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0565 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REBANADITAS LA GRANJA, clase 29 Internacional, Exp. 2018-000389, a favor de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., de República de Costa Rica, bajo el No. 2018125087 Folio 217, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0566 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MIMPEL, clase 5 Internacional, Exp. 2018-001476, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2018125109 Folio 239, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0567 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ULTHERAPY, clase 44 Internacional, Exp. 2017-001763, a favor de Ulthera, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124375 Folio 63, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M0568 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTHERA, clase 10 Internacional, Exp. 2017-001765, a

favor de Ulthera, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124376 Folio 64, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M0569 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PLAZA ROMO, clase 35 Internacional, Exp. 2017-001567, a favor de INVERSIONES ROMO, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018122766 Folio 123, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de abril, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0570 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GATINHA DO, clase 3 Internacional, Exp. 2017-001262, a favor de GATINHA HOLDINGS, S.A., de Panamá, bajo el No. 2018122070 Folio 238, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0571 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ULTHERA, clase 44 Internacional, Exp. 2017-001766, a favor de Ulthera, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122074 Folio 242, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0572 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISTEFANO, clase 25 Internacional, Exp. 2017-000937, a

favor de MARCAS DE MODA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de Guatemala, bajo el No. 2018123537 Folio 62, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de junio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0573 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SICUPRID, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000636, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2018123017 Folio 100, Tomo 401 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de mayo, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0574 – M. 14344952 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PASODINE, clase 5 Internacional, Exp. 2018-000243, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2018124407 Folio 95, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M0575 – M. 14254575 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOFLEXX GELCAPS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: específicamente cápsulas de gelatina blanda de cien miligramos de Tadalafil para el tratamiento de la disfunción eréctil.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001924. Managua, siete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0576 – M. 14254962 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOSULIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para consumo humano, específicamente: insulina para el tratamiento de la diabetes. Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002639. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0577 – M. 14255084 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALAXI

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de consumo humano: específicamente antibióticos, antidiabéticos y analgésicos para los sistemas cardiovascular, gastrointestinal, nervioso y respiratorio. Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002947. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0578 – M. 14254880 – Valor C\$ 95.00

Marlene Isabel Fiallos, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

BALAXI

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución y comercialización de productos farmacéuticos de consumo humano, cosméticos, dispositivos médicos y productos afines.

Fecha de Primer Uso: cinco de febrero, del año dos mil dieciocho

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002695. Managua, doce de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0579 – M. 14254794 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del

domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUFIN INHALADOR

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de consumo humano, en especial un producto antigripal.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003363. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0580 – M. 14254685 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUFIN TE

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de consumo humano, en especial un producto antigripal.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003386. Managua, quince de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0581 – M. 14477603 – Valor C\$ 95.00

KATERINE GABRIELA ESPINOZA GONZALEZ, Apoderado (a) de LIVE NUTRITIONALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOMBUCHA

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004057. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0587 – M. 11845434 – Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de HIGH TECHNOLOGY PRODUCTS, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOLTECH

Para proteger:

Clase: 10

Vestuario de uso médico; prótesis e implantes artificiales;

equipos de terapia física; dispositivos de protección auditiva; chupetes y utensilios para ayudar en la alimentación; camas y mobiliario médico, equipos para mover pacientes; artículos ortopédicos y de ayuda a la movilidad; aparatos e instrumentos médicos y veterinarios; equipos de fisioterapia y rehabilitación; instrumentos electromédicos; instrumentos de diagnóstico electromédico; equipos de diagnóstico, examen y monitorización; aparatos médicos electromagnéticos.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003683. Managua, catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0588 – M. 11845582 – Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de HIGH TECHNOLOGY PRODUCTS, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMELASE

Para proteger:

Clase: 10

Vestuario de uso médico; prótesis e implantes artificiales; equipos de terapia física; dispositivos de protección auditiva; chupetes y utensilios para ayudar en la alimentación; camas y mobiliario médico, equipos para mover pacientes; artículos ortopédicos y de ayuda a la movilidad; aparatos e instrumentos médicos y veterinarios; equipos de fisioterapia y rehabilitación; instrumentos electromédicos; instrumentos de diagnóstico electromédico; equipos de diagnóstico, examen y monitorización; aparatos médicos electromagnéticos.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003685. Managua, catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0589 – M. 11845647 – Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de Upfield Europe B.V. del domicilio de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAMA

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; productos lácteos; productos lácteos para untar; productos para untar a base de lácteos; productos lácteos para untar bajos en grasa; mantequilla; preparaciones de mantequilla; sustitutos de mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla

mezclada; mantequillas saladas; mantequillas de semillas; mantequilla hecha de nueces; mantequilla de cacao; mantequillas de nueces en polvo; margarina; sustitutos de margarina; productos para untar a base de grasa comestible para pan; crema; crema agria; crema en polvo; crema artificial (sustitutos de productos lácteos); cremas alternativas y sustitutos; leche y crema no lácteas; aceites y grasas comestibles; aceites de cocina; aceites de nuez; aceites vegetales para la alimentación; aceite de coco y grasa para alimentos; aceites animales para uso alimenticio; aceites comestibles derivados de pescado [distintos del aceite de hígado de bacalao]; aceite de soja para alimentos; aceites de semillas para alimentos; aceites saborizados; aceites de oliva; aceites con especias; aceite de mantequilla; aceites mezclados para alimentos; aceites hidrogenados para alimentos; aceites endurecidos; mantequilla clarificada; mantequilla para uso en la cocina; ghee (mantequilla clarificada); dips; dips a base de lácteos; sustitutos de carne; extractos de carne; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; sustitutos de carne a base de plantas y vegetales; carne para untar; productos para untar a base de carne; meriendas a base de carne; verduras para untar; productos para untar a base de vegetales; meriendas a base de vegetales; queso para untar; meriendas a base de queso; pasta de nuez para untar; productos para untar a base de nueces; productos para untar que consisten principalmente en frutas; meriendas a base de frutas; bocadillos de fruta; bebidas a base de lácteos; bebidas hechas de productos lácteos; leche proteica; crema, siendo productos lácteos; crema no láctea; blanqueadores de lácteos para bebidas; leche en polvo para fines nutricionales; crema batida a base de lácteos; pudines y postres lácteos; yogur; yogures; bebidas de yogur y bebidas; bebidas a base de yogur y bebidas; bebida de yogur; postre de yogur; yogur de soja; yogur con sabor; yogures a la natilla; yogur bajo en grasa; preparaciones para hacer yogur; yogur elaborado con leche de cabra; productos lácteos; suero de la leche; crema de mantequilla; leche; batidos de leche; leche agria; cuajada de leche; leches saborizadas; sólidos de la leche; productos lácteos en polvo; leche en polvo; leche de soja; bebidas lácteas y bebidas; bebidas a base de leche y bebidas; bebidas lácteas saborizadas y bebidas; bebidas lácteas en las que predomina la leche; leche de arroz; leche de oveja; leche de cabra; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche de albúmina; leche de avena; sustitutos de la leche; aperitivos a base de leche; kéfir [bebida láctea]; kumis [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche; postres a base de leche artificial; leche de almendras; leche de coco; leche de maní; leche de avellana; leche de anacardo; leches de nuez; aperitivos a base de frutos secos; barritas de frutas y frutos secos; barritas a base de nueces y semillas; meriendas a base de legumbres; meriendas a base de tofu; meriendas a base de soja; meriendas de algas comestibles; meriendas a base de proteínas.

Presentada: veintidós de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003699. Managua, catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0590 – M. 11845680 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de BASF SE del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRONTIREX

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, funguicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003768. Managua, catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0591 – M. 11845779 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado de BASF SE del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VORAXOR

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos; insecticidas, funguicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente, N° 2018-003770. Managua, diez de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0592 – M. 11845868 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPHEREPOINT

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente, N° 2018-003805. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0593 – M. 11845973 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Monster Energy Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KHAOS

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; cerveza.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003867. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0594 – M. 11846066 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROBIOTIC-PLUS

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia; así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003879. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0595 – M. 11846139 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OXY-BIOTIC

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia; así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003880. Managua, veintidos de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0596 – M. 11846449 – Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderada de NV Biscuits Delacre SA del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELICHOC

Para proteger:

Clase: 30

Bizcochos, galletas, pasteles, pastelería, productos de confitería, chocolate y productos a base de chocolate.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003910. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0597 – M. 11846503 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de BASF SE del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROVISIA

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas y forestales, especialmente, semillas, granos y partes vegetativas de plantas tratadas con pesticidas y / o productos químicos / biológicos; no incluidos en otras clases.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003912. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0598 – M. 11846562 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Sophia Holdings, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRISTRIO

Para proteger:

Clase: 5

Productos oftálmicos.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003914. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0599 – M. 11826952 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de TESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Te conecta

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca UNDA, expediente 2018-000040, que distingue los servicios de Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35 Internacional. Marca UNDA expediente 2018-003163, que distingue los servicios de Telecomunicaciones, clase 38 Internacional.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003291. Managua, catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0600 – M. 11826952 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de ViiV Healthcare UK (No.4) Limited. del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XENTROVIA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos virales y relacionados con el sistema inmunológico. Vacunas para el tratamiento de enfermedades y trastornos virales y relacionados con el sistema inmunológico.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003303. Managua, catorce de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0601 – M. 11826952 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Montres Tudor SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

S&G

Para proteger:

Clase: 14

Relojes de pared o de mesa y Artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para relojes de pared o de mesa y artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes de pared o de mesa y artículos de relojería), correas para relojes, esferas (relojes de pared o de mesa y artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para relojes de pared o de mesa y artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003439. Managua, once de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0602 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de ROLEX SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OYSTERFLEX

Para proteger:

Clase: 14

Relojes de pared o de mesa y artículos de relojería, específicamente relojes de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para relojes de pared o de mesa y artículos de relojería y accesorios para relojes de pared o de

mesa y artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes de pared o de mesa y artículos de relojería), correas para relojes, esferas (relojes de pared o de mesa y artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para relojes de pared o de mesa y artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002933. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0603 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de ROLEX SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVEROSE

Para proteger:

Clase: 14

Relojes de pared o de mesa y artículos de relojería, específicamente relojes de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para relojes de pared o de mesa y artículos de relojería y accesorios para relojes de pared o de mesa y artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes de pared o de mesa y artículos de relojería), correas para relojes, esferas (relojes de pared o de mesa y artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para relojes de pared o de mesa y artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002935. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0604 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de SALSAS DE JALISCO CACU, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOLULA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza;

vinagre, salsas (excepto aderezo para ensaladas), salsas picantes, especias, hielo, sazónadores para alimentos. Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002974. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0605 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLASTER

Para proteger:

Clase: 5

Productos para la destrucción de malas hierbas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y para la destrucción de animales dañinos.

Presentada: cinco de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003172. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0606 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mama Queta

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Arroz, frijoles y otros cereales crudos y sus sucedáneos o precocidos, o procesados.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003275. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0607 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de GRUPO VASCONIA, S.A.B. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

CON MI OLLA EXPRESS HOY COCINO YO EKCO

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, comercialización de cuchillos, cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas), ollas a presión no eléctricas, cierres para tapas de ollas, ollas exprés no eléctricas, ollas no eléctricas para cocinar al vapor, arroceras no eléctricas, baterías de cocina, botellas de hidratación, cacerolas no eléctricas, cafeteras no eléctricas, escurridores de fregonas, escurridores de trastes, paelleras no eléctricas, sartenes, servicios de mesa (vajilla), tablas de cortar para cocina, termos, utensilios para uso doméstico (repostería), utensilios de cocina, utensilios auxiliares de cocina, vaporeras no eléctricas.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003276. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0608 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Doña Queta

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Arroz, frijoles y otros cereales crudos y sus sucedáneos o precocidos, o procesados.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003277. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0609 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VASTIONIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos y preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; complementos y suplementos alimenticios.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003281. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0610 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a)

de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BPO LLEN

Para proteger:

Clase: 5

Productos y preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; complementos y suplementos alimenticios.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003283. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0611 – M. 11826782 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Centro Internacional de Cosmiatría SA.P.I. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARMAPIEL

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, productos higiénicos de tocador y preparaciones para limpiar la piel, tales como aceites de limpieza de tocador, esenciales para perfumería de uso cosmético, alcohol jabonoso, algodón para uso cosmético, antioxidantes, antisolares, fotoprotectores, jabones para avivar, lociones capilares, colorantes de tocador.

Clase: 5

Productos y preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; complementos y suplementos alimenticios.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-003284. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0612 – M. 11827061 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Maersk GTD Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TradeLens

Para proteger:

Clase: 9

Programas (software) para uso en servicios de comercio mundial en línea que permiten a terceros realizar operaciones comerciales sin papeleo intercambiando electrónicamente documentos relacionados con envíos y cadenas de suministro; programas (software) para intercambio de datos electrónicos; programas (software) para rastrear envíos y cargas a través de redes de computadoras, Intranet e Internet para cadenas de suministro, logística, seguridad gubernamental y fines de administración de negocios; programas (software) para

gestión de operaciones comerciales para importadores, exportadores, proveedores de servicios de logística, y empresas de transporte marítimo; programas (software) para fijación de objetivos, evaluación de riesgos y una mayor eficiencia para aduanas y otras autoridades gubernamentales involucradas en cadenas de suministro globales; programas (software) para crear visibilidad de inventarios y sincronizar procesos de cadenas de suministro; programas (software) para almacenar, rastrear y verificar contratos de carga y otra documentación relacionada con cadenas de suministro para optimizar movimientos de inventario a lo largo de cadenas de suministro y decisiones de cumplimiento; programas (software) para gestión y búsqueda de cadenas de suministro y datos de envío; programas (software) para servicios de bases de datos con relación a cadenas de suministro, incluyendo la creación de conjuntos de datos relacionados con cadenas de suministro buscables, personalizables y la creación y distribución de informes conexos; programas (software) para la gestión de presentaciones reglamentarias, específicamente, asistir a terceros en el almacenamiento, rastreo y verificación de documentos relacionados con aduanas con organismos regulatorias gubernamentales; programas (software) que ayudan con la carga automática de datos a interfaces de programas de aplicación (API); programas (software) para facilitar la gestión de logística y entrega de envíos de carga intermodales en cadenas de suministro globales, incluyendo suministros de cotizaciones de envíos y carga; programas (software) para facilitar la reservación de envíos de carga intermodales; programas (software) para facilitar la facturación de envíos de carga; programas (software) para facilitar la administración del transporte y envío de carga, carga marítima, carga aérea de extremo a extremo; programas (software) para facilitar la logística de camiones y la entrega de productos; programas (software) para presentación en línea of documentos de agencias gubernamentales, despachos aduaneros, registros de fianzas aduaneras, clasificaciones de productos, seguro de carga, inspecciones y pruebas de calidad; programas (software) para facilitar la gestión de la logística y la logística inversa de cadenas de suministro, específicamente, el almacenamiento, transporte y entrega de productos para terceros por aire, rieles, barcos o camiones; programas (software) para facilitar la distribución de productos desde puertos; programas (software) para facilitar la administración de inventarios de almacenes y cumplimiento de pedidos; programas (software) para facilitar la obtención de información, analítica y servicios conexos para financiamiento marino y de cadenas de suministro y corretaje de seguros.

Clase: 35

Servicios de consultoría comercial relacionados con soluciones de distribución de productos, logística, logística inversa, cadenas de suministro, fijación de precios y distribución; servicios de bases de datos incluyendo conjuntos de datos buscables, personalizables, relacionados con cadenas de suministro y preparación

de informes relacionados con los mismos; provisión de servicios e información de rastreo con respecto al rastreo de envíos y carga para fines de administración de negocios e inventario; gestión de presentaciones reglamentarias, específicamente, asistir a terceros en la preparación y presentación de documentos relacionados con aduanas con organismos regulatorios gubernamentales; gestión de logística de carga; servicios de gestión de carga, específicamente, procesamiento de envíos, preparación de documentos de envío y facturas, rastreo de documentos, paquetes y carga a través de redes de computadoras, intranet e Internet para fines comerciales; servicios de despacho aduanero.

Clase: 39

Consultoría sobre transporte de carga en el campo del transporte de carga por camiones, ferrocarriles, aire y océano; logística y logística inversa de cadenas de suministro, específicamente, almacenamiento, transporte y entrega de documentos, paquetes, materias primas y otros tipos de carga para terceros por aire, rieles, barcos o camiones.

Clase: 42

Suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para uso en servicios de comercio mundial en línea que permiten a terceros realizar operaciones comerciales sin papeleo intercambiando electrónicamente documentos relacionados con envíos y cadenas de suministro, para el intercambio de datos electrónicos y para rastrear envíos y carga a través de redes de computadoras, Intranet e Internet para cadenas de suministro, logística, seguridad gubernamental y fines de administración de negocios; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para gestión de operaciones comerciales para importadores, exportadores, proveedores de servicios de logística, y empresas de transporte marítimo; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para fijación de objetivos, evaluación de riesgos y una mayor eficiencia para aduanas y otras autoridades gubernamentales involucradas en cadenas de suministro globales; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para crear visibilidad de inventarios y sincronizar procesos de cadenas de suministro para almacenar, rastrear y verificar contratos de transporte de carga y otra documentación relacionada con cadenas de suministro para optimizar movimientos de inventario a lo largo de cadenas de suministro y decisiones de cumplimiento; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para gestión y búsqueda de cadenas de suministro y datos de envío; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para servicios de bases de datos con relación a cadenas de suministro, incluyendo la creación de conjuntos de datos relacionados con cadenas de suministro buscables, personalizables y la creación y distribución de informes conexos; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para la gestión de presentaciones reglamentarias,

específicamente, asistir a terceros en el almacenamiento, rastreo y verificación de documentos relacionados con aduanas con organismos regulatorios gubernamentales; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables que ayudan con la carga automática de datos a interfaces de programas de aplicación (API); suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la gestión de logística y entrega de envíos de carga intermodales en cadenas de suministro globales, incluyendo suministros de cotizaciones de envíos y carga; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la reservación de envíos de carga intermodales; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la facturación de envíos de carga; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la administración del transporte y envío de carga, carga marítima, carga aérea de extremo a extremo; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la logística de camiones y la entrega de productos; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para la presentación en línea de documentos de agencias gubernamentales, despachos aduaneros, registros de fianzas aduaneras, clasificaciones de productos, seguro de carga, inspecciones y pruebas de calidad; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la gestión de la logística y la logística inversa de cadenas de suministro, específicamente, el almacenamiento, transporte y entrega de productos para terceros por aire, rieles, barcos o camiones; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la distribución de productos desde puertos; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la administración de inventarios de almacenes y cumplimiento de pedidos; suministro de uso temporal de programas (software) no descargables para facilitar la obtención de información, analítica y servicios conexos para financiamiento marino y de cadenas de suministro y corretaje de seguros; suministro de información tecnológica relacionada con el campo del transporte de carga por camiones, ferrocarriles, aire y océano; servicios de Software como Servicios (SaaS) para uso en servicios de comercio mundial en línea que permiten a terceros realizar operaciones comerciales sin papeleo intercambiando electrónicamente documentos relacionados con envíos y cadenas de suministro, para el intercambio de datos electrónicos y para rastrear envíos y carga a través de redes de computadoras, Intranet e Internet para cadenas de suministro, logística, seguridad gubernamental y fines de administración de negocios; servicios de Software como Servicios (SaaS) para gestión de operaciones comerciales para importadores, exportadores, proveedores de servicios de logística, y empresas de transporte marítimo; servicios de Software como Servicios (SaaS) para fijación de objetivos, evaluación de riesgos y una mayor eficiencia para aduanas y otras autoridades

gubernamentales involucradas en cadenas de suministro globales; servicios de Software como Servicios (SaaS) para crear visibilidad de inventarios y sincronizar procesos de cadenas de suministro para almacenar, rastrear y verificar contratos de transporte de carga y otra documentación relacionada con cadenas de suministro para optimizar movimientos de inventario a lo largo de cadenas de suministro y decisiones de cumplimiento; servicios de Software como Servicios (SaaS) para gestión y búsqueda de cadenas de suministro y datos de envío; servicios de Software como Servicios (SaaS) para servicios de bases de datos con relación a cadenas de suministro, incluyendo la creación de conjuntos de datos relacionados con cadenas de suministro buscables, personalizables y la creación y distribución de informes conexos; servicios de Software como Servicios (SaaS) para la gestión de presentaciones reglamentarias, específicamente, asistir a terceros en el almacenamiento, rastreo y verificación de documentos relacionados con aduanas con organismos regulatorias gubernamentales; servicios de Software como Servicios (SaaS) que asisten con la carga automática de datos a interfaces de programas de aplicación (API); servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la gestión de logística y entrega de envíos de carga intermodales en cadenas de suministro globales, incluyendo suministros de cotizaciones de envíos y carga; servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la reservación de envíos de carga intermodales; servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la facturación de envíos de carga; servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la administración del transporte y envío de carga, carga marítima, carga aérea de extremo a extremo; servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la logística de camiones y la entrega de productos; servicios de Software como Servicios (SaaS) para la presentación en línea de documentos de agencias gubernamentales, despachos aduaneros, registros de fianzas aduaneras, clasificaciones de productos, seguro de carga, inspecciones y pruebas de calidad; servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la gestión de la logística y la logística inversa de cadenas de suministro, específicamente, el almacenamiento, transporte y entrega de productos para terceros por aire, rieles, barcos o camiones; servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la distribución de productos desde puertos; servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la administración de inventarios de almacenes y cumplimiento de pedidos; servicios de Software como Servicios (SaaS) para facilitar la obtención de información, analítica y servicios conexos para financiamiento marino y de cadenas de suministro y corretaje de seguros; desarrollo de programas (software) en el campo del transporte de carga y envíos de extremo a extremo, carga marina, carga aérea, transporte en camiones y entrega, presentaciones ante agencias gubernamentales, despachos aduaneros, registro de fianzas aduaneras, clasificación de productos, seguro

de carga, inspecciones y pruebas de calidad, almacenaje y cumplimiento y la concertación de distribución de productos desde puertos.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002879. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecinueve. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0284 - M.- 14250520 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. MARTES VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA TARDE.

los señores Félix Pedro Ruiz Aguilar, mayor de edad, obrero y agricultor, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 202-100264-0005F, de este domicilio que cita: "Comarca Cañas Blanca número dos, escuela hermanos de Finlandia ciento veinte metros al norte y trescientos metros al oeste; y Carlos Daniel González Vanegas, mayor de edad, soltero, obrero y agricultor, identificado con cédula de identidad ciudadana número 041-111292-0003T, de este domicilio el que cita Comarca Cañas Blanca, escuela ciento veinte metros, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones precisamente de la propiedad que se encuentra ubicada sobre una finca rustica situada en el lugar llamado "Cañas Blancas", según escritura número cincuenta y seis, ante los oficios del notario Alberto Sotomayor Matus, debidamente inscrita en Asiento: IV, Folio; 254. tomo; 228, Libro de propiedades, Finca Número 4, 701, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Carazo; que a su muerte dejaron los señores Fulgencio Ruiz Mena, conocido en todos sus actos contractuales, mercantiles, sociales y registralmente como "Pedro Fulgencio Ruiz Mena" (Q.E.P.D) y el señor Daniel González Mena, conocido en todos sus actos contractuales, mercantiles, sociales y registralmente como Daniel Apolonio Mena (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Jinotepe, a las doce y cincuenta y un minutos de la tarde del veintidós de enero del año dos mil diecinueve. (f) DRA. ZAYRA JOSE UBEDA RORIGUEZ. JUEZ LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. (f) LIC. ROLANDO ADOLFO BERMUDEZ SOZA. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-3

Reg. 0285 - M.- 14246466 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 033-033-0418-18CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, hágase saber a: Jerald David Salinas Arias, Xiomara del Socorro Solís Arias y Sandra del Carmen Solís Arias que el Lic. Edgard Rodríguez Prado en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Anselmo Soriano Ampie Carrión ha interpuesto demanda Reivindicatoria y Medida Cautelar en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice: Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe. Veintinueve de Enero del año dos mil diecinueve. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

1.- Vista la solicitud interpuesta por el Licenciado Edgard Rodríguez Prado en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Anselmo Soriano Ampie Carrión, ambos de generales en autos, para que se nombre guardador en las presentes diligencias del juicio principal, así como de la medida cautelar no urgente solicitada, a los señores Jerald David Salinas Arias, Xiomara del Socorro Solís Arias y Sandra del Carmen Solís Arias, en su calidad de futuros demandado, siendo que ninguno de los tres se presentó a la audiencia de la medida cautelar no urgente, señalada para el día veintinueve de Noviembre de año dos mil dieciocho, la que fue suspendida y en vista de que se desconoce el domicilio actual y no se sabe de su paradero de los demandados antes mencionados ni ha dado noticia de ellos el otro demandado, todo de conformidad al arto 403 CPCN. 2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud. 3.- Cítese por medio de edictos a los señores Jerald David Salinas Arias, soltero, guarda de seguridad, cédula No.041-040988-0006J, Xiomara del Socorro Solís Arias, soltera, ama de casa, cédula No.041-110479-0003M y Sandra del Carmen Solís Arias, soltera, ama de casa, cédula No. 041-190777-0001H, todos mayores de edad y de domicilio desconocido para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Jinotepe a los veintinueve días de mes de Enero del año dos mil diecinueve. (f) Eduardo José Leiva Ayón. Juez Civil de Distrito de Jinotepe. (f) Néstor Cerda B. Secretario Judicial.

3-3

Reg. 0286 - M.- 14262541 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000654-ORO1-2018-CO

Carolina del Carmen Jiménez Dávila, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre, la señora Bernarda del Carmen Dávila Pérez, conocida socialmente como Carmen Dávila Pérez (q.e.p.d). En especial de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado del portón principal del primer cementerio de Guadalupe, ochenta varas al norte, yendo de sur a norte banda izquierda, casa de verjas negras, el que tiene las siguientes medidas y linderos: doce varas y dieciocho pulgadas por el lado oriental, doce varas y dieciocho pulgadas por el lado occidental, al lado norte cuarenta y dos varas y trece pulgadas y al lado sur cuarenta y dos varas y trece pulgadas, abarcando una construcción de tres piezas por el lado oriental, al lado norte linda con Manuel Dávila Pérez, Sur: Leonel Loaisiga, Este: Calle en medio Luisa Darce hoy sucesores y Oeste: Manuel Dávila Pérez. Debidamente inscrito bajo número cinco mil novecientos trece (5,913), Asiento: Diez (10), Folio: Ciento cuarenta y dos (142) del Tomo: Trescientos sesenta y ocho (368) y Folios: setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta (75, 76, 77, 78, 79 y 80) del Tomo: trescientos noventa y tres (393) todo de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León, a las ocho y siete minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Juez. Secretario (f). JOJECHARU.

3-3

Reg. 0340 – M. 14572647 – Valor C\$ 435.00

EDICTO**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

El Lic. FRANCISCO JOSE ACUÑA GARCIA, mayor de edad, casado, abogado y notario Público de este domicilio con dirección que sita Del Gallo más gallo una cuadra al este diez metros al norte M/D, quien se identifica con cédula de identidad No. 001-300368-0028N y carnet C.S.J 15810, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial del señor SINDULFO CESAR DAVILA MEJIA, mayor de edad,

casado, comerciante de este domicilio que sita Billares Guacho una y media al sur, barrio Héroes y Mártires de la Reforma, identificado con cédula de identidad ciudadana número 401-101251-0005C, del bien inmueble que al fallecer dejara el causante señor MARCOS DE JESUS DAVILA ALEMAN (Q.E.P.D), Solicita ser declarado Heredero del bien inmueble que al fallecer dejara el señor MARCOS DE JESUS DAVILA ALEMAN (q.e.p.d) de un bien inmueble rural se compone de media manzana, constituido en escritura Pública número doscientos ochenta autorizada a las siete y treinta minutos de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales del Lic. HUMBERTO OSORIO ORDEÑANA y que tiene los siguientes linderos: ORIENTE: Juana Guerrero, hoy Feliciano Dávila, PONIENTE: Marcos Dávila, NORTE: Silvestre López y SUR: Santos Pascua callejón en medio, la cual se encuentra REINSCRITA en asiento segundo (2), finca No. 14,519, Folio No. 171, Tomo No. 38, del libro de propiedades sección de derechos reales del Registro Público de la propiedad inmueble de ésta ciudad. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las Diez de la mañana del treinta de Enero del año dos mil diecinueve. (F) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIÉRREZ GARCIA, JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULYCHT RAF. BONILLA VIVAS., SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 0341 – M. 11892378 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 005257-ORM4-2018-CO

EDICTO

Número de Asunto: 005257-ORM4-2018-CO
 Número de Asunto Principal: 005257-ORM4-2018-CO
 Número de Asunto Antiguo:
 Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua.- Juez Silvio Aguilera Román.- Tres de diciembre de dos mil dieciocho. Las dos y veintiocho minutos de la tarde.- La abogada Francisca del Rosario Pérez Solís, mayor de edad, soltera, abogada y de éste domicilio, con cédula de identidad número 287-231054-0000n y carne CSJ número 1970 en su carácter personal, expresa que la señora FANNY MARIA GUTIERREZ GUERRERO, mayor de edad, soltera, Bióloga, con pasaporte Nicaragüense número 180183127, vive en el Estado de Nevada de los Estados Unidos de Norte América y se desconoce su domicilio, razón por la cual solicitó que se nombre guardador para el proceso a la señora FANNY MARIA GUTIERREZ GUERRERO, en consecuencia, cítese por medio de edictos a la señora FANNY

MARIA GUTIERREZ GUERRERO para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(F) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN, Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria/SOSUDEAL.

3-2

UNIVERSIDADES

TP 00383 – M. 9896263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2768, Página 196, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS ARMANDO LOÁISIGA GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP1583 – M. 13896786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5179, Folio 1472,

Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

VALESKA DE LOS ANGELES URBINA BALTODANO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Licda. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP8447 – M. 3584100– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000019, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA GALEANO SANDOVAL, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. (f). Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 296, Tomo No. 01, del libro

de registro de Títulos de Graduado en Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA GALEANO SANDOVAL, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP1584 – M. 13070768 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No.350, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ SALMERÓN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No.251, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”.
POR CUANTO:

MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ SALMERÓN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP1595 – M. 13900512– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 475, Folio 475, Tomo IX, Managua 03 de enero del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MIRIAMS ISABEL RAMÍREZ MORENO. Natural de Perú, con cédula de identidad 230220152309, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1598– M. 13771772– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTINA FRANCELIA ARANA RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270969-0012X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco. E Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González Rojas”.

Es conforme, Managua, 7 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15474 – M. 11230103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING MASSIEL SÁENZ FUENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-070196-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1722 – M. 13960957 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el número 077 en el folio 077 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 077. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

ALEJANDRO MARTÍN FERNÁNDEZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gerencia de la Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 077, Folio 077, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de noviembre del año 2018”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP1723 – M. 13936374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LV, Partida: 1574, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ALEXIS GARCIA SANTANDER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de septiembre de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 25 de enero de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3006 – M. 15161877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IHASSER GELÍ LARA SALAZAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-131093-0011S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.